

*Bases éticas, filosóficas y jurídicas acerca del  
status legal de los animales no humanos.  
Actuales tendencias jurisprudenciales y  
legislativas estatales (Segunda parte)*

*Ethical, Philosophical and Legal Bases  
About the Legal Status of Non-Human  
Animals. Current Jurisprudential and State  
Legislative Trends. (Second Part)*

Adriana Margarita Porcelli\* <https://orcid.org/0000-0002-5192-5893>

Adriana Norma Martínez\*\* <https://orcid.org/0000-0001-8962-2743>

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v21i31.2465>

\* Abogada-Procuradora (UBA) Magíster en Relaciones Internacionales (Universidad Maimónides). Diploma en Derechos Económicos Sociales y Culturales (UNPSJB). Profesora Adjunta Ordinaria (Universidad Nacional de Luján -UNLu). Argentina. Correo electrónico: adporcelli@yahoo.com.ar

\*\* Abogada-Escribana (UBA) Magíster en Ambiente Humano (UNLZ) Posgraduada en Derecho del Turismo (UBA). Profesora Extraordinaria Consulta. Jefa de la División Derecho (Universidad Nacional de Luján- UNLu). Argentina. Correo electrónico: info@anmart.com.ar

Lex





*Danza puneña La Diablada*  
Jorge Verástegui (fotógrafo, Lima, 1953)  
Correo electrónico: [jvccanito@yahoo.com](mailto:jvccanito@yahoo.com)

## RESUMEN

El profundo deterioro ecológico global se ha agudizado de tal manera que desde la comunidad científica de todas las áreas del conocimiento- incluida la ciencia jurídica- comienzan a ensayarse respuestas y posibles soluciones para mitigar y frenar el camino hacia la destrucción del planeta. Las diferentes vertientes propuestas parten desde la protección del ambiente como obligación jurídica hasta las más controvertidas que le otorgan la calidad de sujeto de derechos a la Naturaleza como un todo, y otras que diferencian a los seres sintientes no humanos del resto y le asignan un status jurídico particular. El trabajo de investigación tiene por objeto el análisis de las diferentes posturas filosóficas y jurídicas en cuanto al status legal de los animales no humanos, semejanzas y diferencias, su adopción por recientes legislaciones nacionales y su aplicación en la jurisprudencia nacional de los diferentes Estados. La metodología utilizada se basó en el método científico comparativo, en la investigación bibliográfica, legislativa y en el estudio de casos jurisprudenciales nacionales referidos a la temática. Dada la extensión y profundidad de la temática y a los efectos de una presentación coherente y comprensible, el trabajo comprende tres secciones y el presente artículo constituye la segunda referida a las recientes legislaciones nacionales que han superado el binomio cosa=objeto versus sujeto=persona. En la primera se desarrolló el marco teórico consistente en los principios fundamentales de las diferentes concepciones acerca del status jurídico de los animales no humanos. Se concluyó que las legislaciones a nivel internacional, comunitario y nacional fueron abandonado el status jurídico de cosas con respecto a los animales no humanos, pero difieren en cuanto a su naturaleza jurídica, con disímiles efectos jurídicos, pero todas limitan el accionar de los humanos para con los demás seres animales.

**Palabras clave:** *sujeto de derechos, personería jurídica, seres sintientes, animales no humanos, legislación y jurisprudencia.*

## ABSTRACT

The deep global ecological deterioration has worsened in such a way that from the scientific community of all areas of knowledge - including legal science - responses and possible solutions are beginning to be tested to mitigate and stop the path towards the destruction of the planet. The different aspects proposed range from the protection of the environment as a legal obligation to the most controversial ones that grant the quality of a subject of rights to Nature as a whole, and others that differentiate non-human sentient beings from the rest and assign them a status private legal. The research work aims to analyze the different philosophical and legal positions regarding the legal status of non-human animals, similarities and differences, its adoption by recent national legislation and their application in the national jurisprudence of the different States. The methodology used was based on the comparative scientific method, on bibliographic and legislative research and on the study of national jurisprudential cases referring to the subject. Given the breadth and depth of the topic and the purposes of a coherent and understandable presentation, the work comprises three sections and this article constitutes the second referring to the recent national legislations that have overcome the binomial thing=object versus subject=person. In the first, focused, the theoretical framework consisting of the fundamental principles of the different conceptions about the legal status of non-human animals was developed. It was concluded that the international, community and national legislations that have abandoned the legal status of things with respect to non-human animals, but differ in terms of their legal nature, with dissimilar legal effects, but all limit the actions of humans. for other animal beings.

**Keywords:** *subjects of rights, legal status, sentient beings, non-human animals, legislation and jurisprudence.*

## I. INTRODUCCIÓN

En la primera parte del trabajo de investigación se desarrolló el marco teórico consistente en los principios fundamentales de las diferentes concepciones acerca del status jurídico de los animales no humanos<sup>1</sup>. Se centró en el estudio de las diferentes corrientes éticas, ecológicas, filosóficas y jurídicas propuestas en defensa de los denominados seres sintientes no humanos, su análisis comparativo, semejanzas y diferencias. Así se diferenció entre el antropocentrismo, utilitarismo, protección por vía de los derechos de la Naturaleza, de la dignidad humana, del zoocentrismo y la sintiencia y bienestarismo y, finalmente el biocentrismo. En la misma se demostró que los términos persona no humana, persona animal, seres sintientes, personas morales no son sinónimos para la ciencia jurídica. Muchas de estas teorías fueron receptadas tanto a nivel internacional - en documentos no vinculantes- como a nivel interno, en las nóveles legislaciones de algunos países, así como se están abriendo camino en las sentencias de varios jueces y cortes nacionales.

En consecuencia, el presente artículo tiene por objeto la segunda parte centrada en el estudio y desarrollo comparativo de las recientes legislaciones nacionales que han superado el binomio cosa=objeto versus sujeto=persona, ya sea ampliando y diferenciando el concepto de sujeto de derechos del de persona o bien reconociendo una tercera categoría de personas denominada personas no humanas.

---

1 La primera parte de la investigación se puede consultar en Adriana Margarita Porcelli y Adriana Norma Martínez, “Bases éticas, filosóficas y jurídicas acerca del status legal de los animales no humanos. Actuales tendencias jurisprudenciales y legislativas estatales. Primera Parte” *Lex* 30, año XX, II (2022): 47-82, ISSN 2313-1861, <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20i30.2439>

## II. METODOLOGÍA

Para cumplir con el objetivo señalado ut supra, en esta segunda parte se relevaron y consultaron fuentes primarias tales como las legislaciones nacionales y secundarias basadas en estudios jurídicos, ecológicos y filosóficos. La metodología utilizada se basó en el método científico comparativo, en el análisis legislativo internacional de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y a nivel comunitario del Tratado Fundacional de la Unión Europea.

Sin embargo, los mayores avances en la protección de los animales no humanos se originaron a nivel nacional, en las legislaciones de Alemania, Austria, Bolivia, Colombia, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Luxemburgo, Nicaragua, Portugal, Puerto Rico, República Checa, República Dominicana, Suiza, la truncada reforma constitucional chilena de 2022 y proyectos legislativos presentados en Argentina, Brasil y México.

Entre los expertos juristas y científicos, se destacan: Finsen (1994), Singer (1999), Regan (2005), Aboglio (2005), Francione (2008), Blanco Aristin (2008), Zaffaroni (2010), Lorenzetti (2014), Falbo (2017), Pérez del Viso (2017), Alonso García (2018), Daros (2019), De Santana Gordilho (2020), Dos Santos Junior (2020), López Teruel (2021), Marrama (2021), Binfa (2022), Ortolá Seguí (2022) y de Gea (2023).

## III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 1. Antecedentes

Las modernas legislaciones que protegen a los seres vivos, desde aquellas que imponen a los seres humanos un deber de cuidado hasta las que los consideran como seres sintientes, reconocen antecedentes de larga data. Por ejemplo, el *Corpus Iuris Civilis*, en el Libro Primero-Del Derecho Natural, del de Gentes y Civil reza: “La justicia natural es aquella que la naturaleza enseña a todos los animales. En verdad esta ley no es exclusiva de los humanos, sino que se refiere a todos los animales nacidos en el cielo, la tierra y el mar.”<sup>2</sup> Como se puede deducir, entonces, los animales están regulados por la Ley Natural, que se basa en una directriz teológica que emana de la misma providencia, pues el iusnaturalismo romano invoca un Derecho primordial y absoluto, anterior a otras leyes, atemporales, firmes, perennes, inmutables y

---

<sup>2</sup> Heron Jose de Santana Gordilho y Cristovão José dos Santos Junior, “The Legal Status of Animals in Roman Tradition”, *Revista Jurídica Luso-Brasileira RJLB*, año 6 (2020): 1411-1445, 1425

universales, buscando la preservación de valores como el bien y la justicia. Efectivamente, el *ius naturale* es un conjunto de leyes naturales que impulsa a animales y humanos a prácticas similares, como la alimentación, la procreación y el cuidado de las crías. De esta forma, la ley de Justiniano aproxima al animal al humano a través del concepto de alma, rasgo común a ambos, aunque los animales no se consideraban dotados de razón ni de espíritu.

Pero la regla citada *ut supra* no es interpretada en forma uniforme. Para Spenser Vampré, el texto establece claramente que los animales también tienen derechos y que la ley natural es común a los hombres y a los animales<sup>3</sup>. En la vereda de enfrente, Cretella Junior considera que, incluso con la aproximación entre humanos y animales, para los romanos, estos últimos no eran considerados sujetos de derechos y obligaciones, sino meras cosas *–res–* y objetos de derechos<sup>4</sup>. Es de destacar que ya con anterioridad, en el siglo IV a.C. el profeta y fundador del mazdeísmo, Zaratustra, consideraba a los animales dotados de alma por medio de la cual entendían y sufrían del mismo modo que los seres humanos. El alma primordial de todas las especies animales tenía el mismo valor que la de las personas. Con posterioridad, en el siglo V a.C. surgió el budismo que enseñaba la *ahimsa* o la no violencia y el apego a la vida de todos los seres vivos, incluidos los animales. Reyes que profesaron esta religión llegaron a construir hospitales destinados a la curación de los animales y se tipificó como un delito grave la muerte de perros o vacas en manos de personas<sup>5</sup>.

En el siglo VI a.C. en la Antigua Grecia, Pitágoras fue calificado como un liberador y protector de los animales. Fue vegetariano, compraba animales en el mercado para dejarlos en libertad ya que suponía que los humanos y los animales tenían el mismo tipo de alma. Y Aristóteles, si bien los consideraba objeto de conocimiento, elaboró la ética sobre la naturaleza destacando que los seres humanos estaban dentro de la naturaleza y entre los animales. Todo animal natural tenía derecho a un desarrollo<sup>6</sup>.

No obstante, recién en 1635, en Irlanda, se dictó la primera Ley en defensa de los animales. La misma prohibía fisurar lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos debido al enorme sufrimiento que padecían estos animales en dichos procesos. En 1641, la colonia estadounidense de *Massachusetts Bay* redactó una serie de leyes protectoras de los animales domésticos, las que se basaron en el *Massachusetts Body of Liberties* redactadas por el abogado y pastor puritano Nathaniel Ward. También bajo la legislación puritana, en el Reino Unido, en 1654 abundaron las leyes de protección animal y durante el gobierno de Oliver Cromwell se prohibieron las peleas de gallos, perros o toros. Durante los siglos XVIII y XIX,

---

3 Spenser Vampré, *Institutas do Imperador Justiniano*, São Paulo: Livraria Magalhães, 1915, 5.

4 Jose Cretella Junior, *Direito Romano Moderno: Complemento ao Curso*. Rio de Janeiro: Forense, 1971, 21.

5 Teresa de Gea, “Historia del Derecho Animal”, *Blog de Derecho de los Animales* (s.f.) acceso el 10 de febrero de 2023, <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/historia-del-derecho-animal/>

6 Luis G. Soto, “Aristóteles y la consideración moral de los animales”, *Télos- Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas* 17, (2010): 65-72 ISSN 1132-0877

se incrementaron las disposiciones legales y las asociaciones en defensa de los animales, bajo el amparo del movimiento de bienestar animal o bienestarismo animal clásico.

Hasta mediados de 1970, la preocupación por los animales no humanos se limitaba a establecer normas que intentaban garantizar su bienestar, denominado por Francione como bienestarismo jurídico. Las principales características de esa corriente jurídica, con pequeñas variaciones son: a) los animales no humanos son seres sintientes, con capacidad de sentir dolor y placer, b) son inferiores a los seres humanos, no poseen la misma consideración moral c) son propiedad de las personas y que cualquier regulación de su trato debe tener en cuenta el estatus de propiedad de los no humanos y d) es aceptable vulnerar cualquier interés de los animales, siempre que el interés humano en cuestión se considere significativo, que el dolor, sufrimiento o la muerte del animal no sea innecesario y sea pasible de trato humanitario<sup>7</sup>. A fines de la década de 1970, con el surgimiento de los primeros movimientos pro derechos de los animales, se organizaron campañas políticas y legislativas no para reformar la legislación sino con objetivos más radicales, consistentes en abolir las prácticas de explotación institucionalizada de los animales no humanos. Fueron encabezados por Henry Spira -profesor de instituto de Nueva York y sindicalista- Regan, Feinberg y Francione<sup>8</sup>. Por su parte, la teoría de Regan – ampliamente desarrollada en la primera parte de la presente investigación<sup>9</sup> - se erige como un rechazo del instrumentalismo propio del movimiento pro bienestar animal. Se argumenta que el movimiento por los derechos animales rechaza que sean instrumentos al servicio del interés humano atribuyendo a los animales un status moral que incluye la facultad de ser titulares por lo menos de ciertos derechos inherentes e inalienables. El movimiento por los derechos animales moderno no intenta reformas humanitarias, sino que pone en cuestión la hipótesis de la superioridad humana y pugna por la abolición de instituciones que considera explotadoras. Más que pedir más obras benéficas para los animales, exige justicia, igualdad, imparcialidad y derechos<sup>10</sup>.

Para el análisis de las legislaciones es importante tener presente que derechos y bienestar - ya sea el clásico como el neo bienestarismo animal- son filosofías completamente distintas. La diferencia fundamental estriba en que, para estos últimos, los animales no humanos son cosas, propiedad de los humanos y como propiedad que son en términos jurídicos, se consideran sólo medios para los fines de las personas. Naturalmente, esto no quiere decir que la ley no pueda

---

7 Gary Francione, *Lluvia sin Truenos*, Estados Unidos: Temple University Press, 1996, 9-11.

8 Henry Spira, "Fighting to Win", en *In Defense of Animals*, ed. Peter Singer. Oxford: Basil Blackwell, 1985: 194-208.

9 Adriana Margarita Porcelli y Adriana Norma Martínez. "Bases éticas, filosóficas y jurídicas acerca del status legal de los animales no humanos. Actuales tendencias jurisprudenciales y legislativas estatales. Primera Parte", ver nota 1.

10 Lawrence Finsen y Susan Finsen, *The Animal Rights Movement in America. From Compassion to Respect*, New York: Twayne, 1994, 3.

limitar el uso de la propiedad animal, pues ciertamente regula el uso de casi todos los tipos de propiedad, entre las que se incluye a los animales. En cambio, para la teoría de los derechos de los animales, esos seres son sujetos de derechos y poseen un valor inherente que no depende de su utilidad para los humanos. Gozan del derecho básico a la seguridad física y no únicamente a un trato digno y humanitario; un derecho negativo a no ser sujeto de asesinato, tortura, mutilación criminal, violación/rapto o agresión, a no ser considerado como medios para fines de otros y la negación a la hegemonía y superioridad de los humanos sobre los no humanos. La meta es garantizar la justicia a través del reconocimiento de otros derechos además del evitar el dolor y sufrimiento. Teniendo presente como norte tal diferencia, a continuación, se desarrollarán las legislaciones tanto a nivel internacional, comunitario como nacional sobre el status jurídico de los animales.

## 2. Status jurídico de los animales no humanos a nivel internacional y comunitario

### 2.1. Nivel internacional

La Liga Internacional de los Derechos del Animal proclamó solemnemente, el 15 octubre de 1978, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Dicho instrumento internacional es una normativa de carácter no vinculante, constituye *soft law*-ley blanda-. La característica de este tipo de documentos es que son moralmente vinculantes para los gobiernos estatales que aceptan avalarlos y adoptarlos, aunque no son jurídicamente obligatorios y, por lo general, establecen la base para el desarrollo de *hard law*- ley dura- que sí es jurídicamente vinculante. La misma se firmó en la sede de la UNESCO, en París, vale decir que este organismo internacional prestó su sede, pero no fue adoptado por la misma, situación que hubiera sido muy diferente, ya que tendría un valor moral más universal. El Preámbulo se inicia con las siguientes palabras, - por cierto bastante elocuentes-: “Señor Secretario, la gran mayoría de sus representados, venimos en nombre de los que no se expresan en nuestro lenguaje, a demandar por una ley de Derechos de Animales no Humanos que sea tan eficaz como la ley de Derechos Humanos”<sup>11</sup>. En sus considerandos destaca que todos los animales poseen derechos, que los seres humanos han cometido crímenes contra la Naturaleza y contra los animales que califica como genocidio y resalta la íntima relación entre el respeto hacia los animales con el respeto de los hombres entre ellos mismos. En el artículo 1 se reafirma que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia y en el artículo 2 que todo animal tiene derecho al respeto. Además, dispone que todos los animales poseen los derechos

---

11 La cita fue tomada de Adela Pérez del Viso, “El nuevo concepto del animal como sujeto de derecho no humano. Primera parte”, *microiuris.com.ar* (11 de mayo de 2017), acceso el 12 de febrero de 2023, <https://aldiaargentina.microjuris.com/2017/05/11/el-nuevo-concepto-del-animales-como-sujeto-de-derecho-no-humano-primera-parte-perez-del-viso-adela/>



a la atención, los cuidados y a la protección del hombre. En el caso de vivir tradicionalmente en el entorno humano, tienen derecho a vivir y a crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie y en caso de ser escogidos por el humano como compañía tienen derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. Como deberes para con los animales, el ser humano -en tanto especie animal- no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho, ni someterlos a malos tratos ni actos crueles, calificando el abandono como un acto cruel y degradante. De ser necesaria su muerte, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. En el precitado documento internacional quedó consagrado que todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio y, en el artículo 14, se determinó que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como los derechos del hombre<sup>12</sup>.

Ana María Aboglio critica esta Declaración argumentando que, por un lado, como no tiene fuerza legal, su incumplimiento no lleva aparejada ningún tipo de responsabilidad. Por el otro, quienes la redactaron desvirtuaron su función ya que conciliaron los intereses de los rubros representativos de las dos explotaciones que generan mayor cantidad de sufrimiento animal: experimentación y comida, dando cabida a prácticas experimentales y a la cría para alimentación. Entonces, no todos nacen iguales<sup>13</sup>. En ese aspecto, se aleja de la actitud más radical de los defensores de los derechos de los animales para adoptar un neo bienestarismo según el cual el interés humano prevalece por el de los animales.

Sin embargo, esta Declaración ha tenido el mérito de haber sido la primera en construir las bases de un nuevo equilibrio en las relaciones que el hombre mantiene con los animales y en proclamar la igualdad de las especies a la vida, constituyendo el texto más ambicioso al día de hoy referido al reconocimiento universal de los derechos de los animales. Justamente, Juan Ramón Blanco Aristín, señala que los conceptos éticos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales se basan en tres factores claves que han surgido con los recientes descubrimientos en la ciencia de la biología moderna: la genética molecular, genética poblacional y ecología y la neurofisiología y etología. En el campo de genética molecular se ha mostrado que las especies animales están hechas con las mismas materias encontradas en un código genético universal, tienen un origen común, incluyendo la especie humana. La ecología y la ciencia poblacional han dado a conocer un alto nivel de interdependencia entre especies e individuos que opera dentro de un sistema vivo y extenso, que es la comunidad biológica

---

12 La Declaración se puede consultar en: Liga Internacional de los Derechos del Animal, *Affinity fundación* “Declaración Universal de los Derechos del Animal” (15 de octubre de 1978), acceso el 12 de febrero de 2023, <https://static.fundacion-affinity.org/cdn/farfuture/j7XMVjvH-uGptL58h9J5zUdyYfnoujpbg2UGohtPxSI/mtime:1561040313/sites/default/files/declaracion-derechos-del-animal.pdf>

13 Ana María Aboglio, “Declaración universal de los derechos animales”, *Ediciones Anima*, (25 de febrero de 2005), acceso el 12 de febrero de 2023, <http://www.anima.org.ar/declaracion-universal-de-los-derechos-animales/>

global. Tanto la neurofisiología<sup>14</sup> como la etología<sup>15</sup> han mostrado que los animales sufren de hecho. Todas las especies y todos los individuos, mediante su originalidad, contribuyen a la estabilidad dinámica de la biosfera y cada especie y cada individuo por lo tanto tienen derechos naturales para vivir con dignidad<sup>16</sup>.

La Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA) elaboró, en el año 2003, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), que fue apoyada por varios Estados y por las organizaciones más importantes de bienestar animal a nivel mundial<sup>17</sup>. En su Preámbulo se establece, como principio fundamental, que los animales son seres sensibles y que su bienestar debe ser respetado. Luego, en el artículo 1, define el término animal como cualquier mamífero no humano, ave, reptil, anfibio, pez, o invertebrado capaz de sentir miedo o stress. Asimismo, se especifica que los animales sensibles se refieren a todos los vertebrados y ciertos invertebrados teniendo la capacidad de sentimientos, incluyendo el dolor y el placer con un nivel de conciencia elevado (artículo 3). El artículo 4 establece la obligación general para todos los Estados miembros de adoptar todas las medidas para prevenir la crueldad hacia los animales, reducir sus sufrimientos y asegurar las cinco necesidades básicas comprendidas dentro del concepto de bienestar animal que implican libertades. Específicamente dispone, en el artículo 5, determinadas directrices a seguir en caso de animales criados para alimentación humana, carga o transporte, en el artículo 6 establece obligaciones para con los animales de compañía y en el artículo 7, animales para deportes y entretenimiento. Finalmente, en el artículo 8 determina reglas a seguir en el caso de animales vivos para investigación científica.

Ninguna de las dos Declaraciones obtuvo aprobación por parte de las Naciones Unidas, sin embargo, las entidades proteccionistas de todo el mundo esperan que la ONU promulgue la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que difiere de la Declaración Universal sobre Bienestar Animal al sostener fundamentalmente que todos los animales son sujetos de derechos y no que únicamente son seres sensibles que pueden ser objeto de entretenimiento, criados para alimentación, carga, transporte, de compañía de humanos. Resulta importante notar la diferencia entre ambas declaraciones.

---

14 La neurofisiología es la rama de la fisiología que estudia el sistema nervioso.

15 La etología es la rama de la biología y de la psicología experimental que estudia el comportamiento de los animales en sus medios naturales, en situación de libertad o en condiciones de laboratorio, aunque son más conocidos los estudios de campo.

16 Ramón Blanco Aristín, “El Espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Animales”, *Tendencias21*, (31 de mayo de 2008), acceso el 12 de febrero de 2023, [https://www.tendencias21.es/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECHOS-ANIMALES\\_a45.html](https://www.tendencias21.es/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECHOS-ANIMALES_a45.html)

17 Como por ejemplo la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos, la Organización Mundial de Sanidad Animal -OIE-, la Asociación Veterinaria Mundial -WVA- y la Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeños Animales. Entre los Estados que prestaron su apoyo podemos mencionar: Camboya, Fiyi, Nueva Zelandia, Seychelles, Suiza, Inglaterra, Panamá y los Estados miembros de la Unión Europea y, en Argentina, los Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## 2.2. Unión Europea

En el ámbito comunitario, el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea -norma suprema del ordenamiento jurídico comunitario- reconoce a los animales no humanos como seres sensibles, asegurando el cumplimiento de las exigencias en materia de bienestar animal y su objetivo es velar por su bienestar. Pero, a continuación, somete el cumplimiento de tales exigencias al respeto de las disposiciones legales y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional. En virtud de esta última parte de la disposición, que tiene por efecto limitar la aplicación del plexo jurídico del bienestarismo, es que en su aplicación práctica la calificación de seres sensibles se diluye. En marzo de 2020, la Comisión Europea, en el marco del Pacto Verde Europeo, adoptó la estrategia “de la granja a la mesa”, y se comprometió a revisar la legislación en materia de bienestar animal para armonizarla con las últimas pruebas científicas, ampliar su alcance, facilitar su aplicación y, en última instancia, garantizar un alto nivel de bienestar animal. La página de la Unión Europea afirma que dispone de uno de los conjuntos de normas más extensos del mundo en relación con el bienestar animal, que abarca los animales de granja en las explotaciones, durante el transporte y en el sacrificio<sup>18</sup>. No cabe duda respecto de la postura filosófica que adopta la Unión Europea, no menciona la palabra derechos, a los animales le reconoce las clásicas cinco libertades del bienestar animal, aunque también condicionadas a las tradiciones culturales, ritos religiosos y disposiciones legales de cada Estado miembro de la Unión.

## 3. Nivel nacional

### 3.1. Asia y Oceanía

En la India, las primeras escrituras del hinduismo, enseñan la no violencia hacia todos los seres vivos, denominada *ahimsa*. En esa religión, matar a un animal se considera una violación del *ahimsa* y causa mal *karma*, lo que lleva a muchos hindúes a ser veganos. Sin embargo, las enseñanzas hindúes no lo exigen y permiten el sacrificio de animales en las ceremonias religiosas. La segunda religión más importante de ese país es el jainismo en el cual la *ahimsa* es su enseñanza central. Debido a su creencia en la santidad de toda la vida, los jainistas son estrictamente vegetarianos y muchos evitan incluso para evitar dañar a los insectos. Por su parte, las enseñanzas del budismo- tercera religión en importancia- también incluye la *ahimsa*. Enseña el veganismo, aunque no tan estrictamente como el jainismo, y muchos budistas practican la liberación de toda vida por la cual los animales destinados al matadero se compran

---

18 Unión Europea, “Bienestar Animal”, *EUR-Lex web oficial de la Unión Europea* (10 de febrero de 2021) acceso el 11 de febrero de 2023, <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/glossary/animal-welfare.html#>

y se liberan en la naturaleza. A pesar de la influencia de estas tres religiones, el consumo de carne todavía es común en la India, con prácticas calificadas como torturas y maltrato animal.

En lo legislativo, la Constitución hindú de 1949, sección A, expresamente establece que “Será deber de cada ciudadano de la India [...] (g) proteger y mejorar el medio ambiente natural, incluidos los bosques, lagos, ríos y vida salvaje, tener compasión por las criaturas vivientes ...”. Formula demasiado ambigua y confusa ya que no prohíbe determinadas prácticas y apela a la compasión de los seres humanos y no a la noción de justicia. En 1976, la Enmienda constitucional N° 42, establece que todos los seres humanos deben compasión a todas las criaturas vivas, entre las que se encuentran los animales. La primera ley nacional de bienestar animal de la India -la Ley de Prevención de la Crueldad hacia los Animales de 1960, consolidada en 1982- tipifica como delito la crueldad hacia los animales, aunque contiene excepciones para el tratamiento de animales utilizados para alimento y experimentos científicos. Leyes posteriores establecieron ciertas regulaciones y restricciones específicamente sobre el uso de animales de tiro, de actuación, de transporte, el sacrificio y la experimentación con animales. Por ejemplo, la enmienda del 2013 de la citada ley prohíbe el uso de experimentos con animales vivos en la educación médica<sup>19</sup>. En mayo del mismo año, la Autoridad Central de los Parques Zoológicos del Ministerio de Medio Ambiente y Bosques emitió un comunicado prohibiendo, en todo el país, la cautividad de los delfines para espectáculos públicos. La ordenanza parte de la evidencia científica que los cetáceos son altamente inteligentes, sensibles y en especial el delfín por su comportamiento e inusual inteligencia marca una diferencia con los demás animales. Por tanto, debe ser considerado como persona no humana y como tal tiene derechos que deben ser respetados<sup>20</sup>. En 2014, India se convirtió en el primer país de Asia en prohibir todas las pruebas de cosméticos en animales y la importación de cosméticos probados en animales<sup>21</sup>.

India es uno de los países que ha prohibido la caza dentro de sus fronteras y protege especialmente sus ecosistemas, incluida su fauna, hasta el punto que prohibió la construcción de una presa por ser lugar de anidación en época migratoria de la grulla de cuello negro, lo que hubiera provocado una gran pérdida de biodiversidad.

Nueva Zelanda se constituye en uno de los países más respetuosos del bienestar animal. En efecto, en el año 2015, en la *Animal Welfare Amendment Act* (No 2) 2015 -enmienda a la Ley de Bienestar Animal de 1999- se afirma que los animales son seres sintientes e impone a todos los dueños o personas a cargo de los animales el deber de atender adecuadamente el bienestar

---

19 Legislation Database, Animal laws at national level – India (anti-cruelty, protection and welfare), *Global Animal Law Association* (s.f.) acceso el 13 de febrero de 2023, <https://www.globalanimallaw.org/database/national/india/>

20 Saroja Coelho, “Dolphin protection”. DW (24 de mayo de 2013), acceso el 15 de febrero de 2023, <https://www.dw.com/en/dolphins-gain-unprecedented-protection-in-india/a-16834519>

21 Legislation Database, Animal laws at national level – India (anti-cruelty, protection and welfare), *Global Animal Law Association* (s.f.) acceso el 13 de febrero de 2023, <https://www.globalanimallaw.org/database/national/india/>

de los mismos<sup>22</sup>. Y en septiembre de 2022, se aprobó la prohibición de la exportación por mar de los animales vivos, normativa que comenzará a regir el 30 de abril de 2023. El detonante fue un suceso de 2020, cuando naufragó, cerca de las costas japonesas, un barco que transportaba desde Nueva Zelanda cerca de 6.000 cabezas de ganado vacuno. La lejanía de este Estado significa que los animales están en el mar durante períodos prolongados, lo que aumenta su susceptibilidad al estrés por calor y otros riesgos asociados con el bienestar.

### 3.2. Europa

En la mayoría de las legislaciones de los países europeos los animales no humanos son considerados cosas objetos de protección. Sin embargo, en los últimos años se ha producido un interesante giro en cuanto a las categorías jurídicas y el binomio cosa= objeto versus persona=sujeto.

#### 3.2.1. Alemania

A nivel constitucional, la reforma de la Constitución alemana –denominada Ley Fundamental- de mayo de 2002, en su artículo 20 a) – Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales-pone en cabeza del Estado, a través de sus poderes, la obligación de proteger a los animales de acuerdo con la legislación y el derecho. Evidentemente es un precepto inspirado en la corriente bienestarista, no se expide sobre el status jurídico de los mismos, así como tampoco les reconoce expresamente derechos ni aún los más básicos. En tanto, el artículo 90 a –Animales- del Código Civil reformado en 1990 expresa que los animales no son cosas y que están protegidos por leyes especiales, pero tampoco manifiesta su naturaleza jurídica. Al utilizar una fórmula negativa, vale decir al no ser personas ni cosas, se podría interpretar como una tercera categoría intermedia entre ambas, aunque al final del precepto comentado dispone que se le aplican las disposiciones sobre las cosas en ausencia de legislación. Es menester mencionar que, como país altamente industrializado, ha dictado una vasta cantidad de leyes en protección de las diferentes especies. Por ejemplo, Ley de Protección Animal de Alemania –Tierschutzgesetz-, que también considera punible causar la muerte injustificadamente a animales vertebrados<sup>23</sup>.

---

22 Animal Welfare Amendment Act (No 2) 2015, *New Zealand Legislation. Parliamentary Council Office*, Public Act 2015 N° 49, 9 May 2015, section 2, acceso el 15 de febrero de 2023, <https://www.legislation.govt.nz/act/public/2015/0049/latest/whole.html#DLM5174807>

23 “La situación legal de los animales en Europa”, *Ética Animal* (31 de marzo de 2019), acceso el 14 de febrero de 2023, <https://www.animal-ethics.org/la-situacion-legal-de-los-animales-en-europa/>

### 3.2.2. Austria

El derecho austriaco fue el primero en imponer cambios en el estatuto de los animales al consignar en el art. 285 a) de su Código Civil, que los animales no son cosas. Al igual que Alemania afirma lo que no es -fórmula negativa- y guarda silencio en cuanto a su naturaleza jurídica (lo que es). Tampoco se ha elevado a rango constitucional ni un estatuto especial ni un principio que imponga la consideración de los animales como seres sensibles-sentientes o como titulares de dignidad o valor inherente. En efecto, la Constitución Federal, incluye -en el artículo 11.[1]. 8.- la mención de la protección de los animales, pero exclusivamente para atribuir a los Länder la competencia, vale decir no obliga al organismo competente a legislar de determinada manera<sup>24</sup>. De la lectura del párrafo precedente, surge que la normativa austríaca ubica a los animales no humanos en una tercera categoría jurídica distinta de la de persona y de la de cosa para aplicarla a los animales no humanos. En realidad, no se ha producido un cambio material del estatuto jurídico de los animales no humanos, sino que tan solo ha tenido lugar un mero cambio formal ya que se limita a señalar que no son cosas.

### 3.2.3. Suiza

La Constitución Federal de la Confederación de 1999, en su artículo 120.2, referido a tecnología genética, asegura el respeto a la integridad de los organismos vivos y la seguridad del ser humano, de los animales y del entorno y protege la diversidad genética de las especies animales y vegetales. Esto supone que se reconoce el valor inherente de todos los seres vivos con independencia de que sean o no capaces de tener experiencias. Consecuentemente, la Ley Federal de Protección Animal del 2008, en el artículo 3, expresamente destaca el valor inherente de los animales y establece que cualquier estrés que no pueda justificarse por intereses superiores debe considerarse como una vulneración de la dignidad del animal. A continuación, enumera los actos que provocan estrés, a saber: cuando se inflige dolor, sufrimiento o daño al animal; cuando el animal es expuesto a ansiedad o humillación y cuando existe una interferencia con su apariencia, habilidades o es excesivamente instrumentalizado. Si bien la legislación helvética afirma la dignidad de los animales, -concepto utilizado para referirse a la naturaleza humana-, dicho reconocimiento es relativo. Cede ante intereses superiores humanos, lo que equivale a asumir que pueden seguir siendo utilizados para diversas actividades. Como consecuencia de dos iniciativas legislativas populares tituladas “Por un mejor estatuto jurídico para los animales” y “Los animales no son cosas”, en 2002 se modificó el Código Civil Suizo -vigente a partir del 2003-. Las modificaciones legislativas tanto en el Código Civil -artículo 641a- como en

---

24 Enrique Alonso García, “El bienestar de los animales como seres sensibles-sentientes: su valor como principio general, de rango constitucional, en el derecho español”, *La Ley* (28 de noviembre de 2018) acceso el 13 de febrero de 2023, [https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/Alonso%20Garc%C3%ADa\\_1.pdf](https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/Alonso%20Garc%C3%ADa_1.pdf)

el Código de las Obligaciones cambian el status jurídico de los animales que ya no son cosas, por lo que no pueden ser tratados jurídicamente como tales y solo se les aplicará la normativa referente a los objetos en defecto de normativa que lo regule. Si bien les niega la calidad de cosas, no define el status jurídico de los animales, en modo similar a la legislación alemana y a la austríaca, por ello revestiría una tercera categoría jurídica. Ello se concreta, entre otros aspectos, en los siguientes: en la posibilidad de ser beneficiarios de disposiciones testamentarias, ello instrumentado jurídicamente como carga impuesta a los herederos o legatarios de atender al animal apropiadamente; en que el interés del animal deberá ser tenido en cuenta en las decisiones judiciales sobre la propiedad de animales de compañía<sup>25</sup>.

La República Checa, en el artículo 494 del Código Civil ha utilizado una fórmula similar al consignar que los animales no son cosas. Es llamativo que la ley checa de protección de los animales, entre otras cuestiones, protege el trato de los peces y su sacrificio.

#### 3.2.4. Francia

Tradicionalmente, el Código Civil Francés consideraba a los animales como bienes muebles (artículo 528) o inmuebles por destino (artículo 524). El primero de los artículos disponía la calidad de muebles por su naturaleza a los que se podían transportar de un lugar a otro, excluyendo a los caballos- por el artículo 533-. Y el segundo, se refería a los animales incorporados al cultivo. A *contrario sensu*, el Código Rural y Pesca de 1976, en el artículo L 214-1 establece que los animales son seres sensibles por lo cual, su propietario debe respetar su condición de vida conforme su especie. En forma concordante, el artículo 521-1 del Código Penal castiga el maltrato grave ya sea sexual o por la comisión de cualquier acto de crueldad.

Ante la evidente contradicción entre esos Códigos, en 2015 y por la movilización de la Fundación 300 millones de amigos, las 800.000 firmas en todo el país, más un manifiesto de apoyo a la modificación del status jurídico de los animales por parte de un grupo de notables científicos, se reformó el Código Civil Francés, estableciendo, en el artículo 515-14 que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad<sup>26</sup>. Es menester realizar la salvedad que dicho artículo se ubica en el Libro II -“*Des biens et des différentes modifications de la propriété*”- No cabe duda que la legislación francesa recepta la sintiencia y, a diferencia de Alemania, Austria y Suiza, abandona la clásica fórmula negativa por una positiva: son seres vivos y sintientes. Sin embargo, las corridas de toros, las riñas de gallo y el maltrato animal en la ganadería se

---

25 María Mercedes Ortolá Seguí, *La regulación de la protección animal en diferentes ámbitos territoriales nacionales*, Valencia: Universidad de Valencia, 2022: 227-229

26 Todos los artículos de los diferentes códigos franceses fueron consultados en: *République Française, Légifrance, Droit National en Vigueur*, acceso el 14 de febrero de 2023, <https://www.legifrance.gouv.fr/liste/code?etatTexte=VIGUEUR>

continúan practicando impunemente. Sin olvidar que los animales silvestres que, como *res nullius*, quedarían fuera de toda protección legal.

### 3.2.5. Luxemburgo

A partir de la reforma constitucional del 29 de marzo de 2007, Luxemburgo adopta expresamente la doctrina del bienestar animal. En efecto, el artículo 11 bis reza que “El Estado [...] promoverá la protección y el bienestar de los animales”. La norma indica objetivos públicos y no otorga a los animales ningún derecho ni libertades. Es más, es una fórmula demasiado vaga que no condena ninguna práctica y se encuentra incluida dentro de la protección del medio ambiente y el derecho de cualquier ciudadano para su disfrute. Notablemente diferente es la Ley de Protección Animal del 2018, ya que en su artículo 1 establece que tiene por objeto la protección de la dignidad de todos los animales- vertebrados y cefalópodos- contra cualquier tipo de maltrato, con independencia del lugar de situación, vale decir animales domésticos y salvajes. Es decir, mamíferos, aves, anfibios, reptiles, pulpos, calamares y sepias. Específicamente, en el artículo 3 los califica como seres vivos capaces de sentir dolor incluyendo el físico, psicológico, el bienestar, la integridad y la seguridad animal debiendo ser tratado conforme a su naturaleza y características etológicas, libres de cualquier estrés<sup>27</sup>. Además, su legislación es bastante estricta con la tenencia de determinados animales y enumera una lista de prácticas prohibidas. No obstante, a la fecha, el Código Civil no ha sido reformado, rigiéndose dentro de la consideración de bienes muebles.

En consonancia, la Constitución de Eslovenia, en el artículo 72, obliga, por vía de la legislación, a la protección de los animales contra la crueldad.

### 3.2.6. Portugal

El Código Civil portugués, en su reforma del 2016, utilizó una fórmula similar a la francesa al declarar que los animales son seres vivos sensibles. Al igual que las legislaciones de los países europeos desarrolladas ut supra, Portugal recepta la doctrina bienestarista y una tercera categoría jurídica distinta de la de persona y de la de cosa para aplicarla a los animales no humanos. Y va un paso más, en el Libro I, Título II, el Subtítulo I-A, denominado *Dos animais*, los artículos 201B, 201C y 201D, como bien lo indica su título, se refieren a los animales, diferenciándolos de las cosas reguladas en el Subtítulo-II *-Das coisas-*. El primero de ellos –artículo 201B-

---

27 Loi du 27 juin 2018 sur la protection des animaux, *Journal officiel du Grand-Duché de Luxembourg* N° 537, 29 juin 2018, acceso 13 de febrero de 2023, <https://data.legilux.public.lu/filestore/eli/etat/leg/loi/2018/06/27/a537/jo/fr/pdfa/eli-etat-leg-loi-2018-06-27-a537-jo-fr-pdf.pdf>



declara a los animales como seres sintientes y merecedores de protección jurídica en virtud de su naturaleza, el segundo –artículo 201C- establece que la protección legal opera por vía de las disposiciones del Código y por leyes especiales y el tercero –artículo 201D- aplica, en forma supletoria y en ausencia de disposición legal específica, las disposiciones relativas a las cosas, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

No se puede dejar de mencionar lo delicado de esta última disposición que les aplica a los animales el régimen de los bienes, aunque en forma supletoria ya que deja abierta una puerta al retorno de los seres humanos como dueños y señores de los demás seres. Es de esperar que los jueces lo interpreten en forma restrictiva.

Otros artículos del Código, incluidos dentro del derecho de propiedad en general titulado *Propriedade de animais*, se refieren a la inembargabilidad de los animales domésticos, prohibición de los tratos crueles, abandono y muerte de los animales sin motivo. Y en el tema de separación o divorcio reglamenta la custodia de las mascotas si las hubiera, teniendo en cuenta sobre todo el interés de los menores, así como el bienestar animal<sup>28</sup>.

### 3.2.7. España

Tanto la legislación como las prácticas culturales de buena parte del pueblo ibérico consideraron y trataron a los animales como cosas. Para ilustrar dicha afirmación, es suficiente recordar la diversión popular en las clásicas corridas de toros en las que la multitud azuzaba y vitoreaba como héroe al torero al dar muerte al pobre animal o una de las más famosas fiestas, la de San Fermín, en Pamplona. Sin embargo, desde un importante sector de la población se organizaron campañas de concientización que dieron sus frutos. Por ejemplo, en abril del 2017, la campaña #AnimalesNoSonCosas, impulsada por la Fundación Affinity y el Observatorio Justicia y Defensa Animal, tuvo un gran eco en la población, logrando visibilizar la necesidad de un cambio. En diciembre de ese mismo año, el Congreso admitió una proposición de ley para cambiar el régimen jurídico de los animales. Sin embargo, no fue hasta abril de 2021 cuando la Cámara Baja dio luz verde a tramitar el texto legal, que finalmente fue aprobado por la Comisión de Justicia el 5 de octubre de 2021. Unas semanas después, el 17 de noviembre de 2021, el Senado debatió y votó el texto, que fue aprobado<sup>29</sup> y que actualmente es la Ley N° 17/2021, del 15 de diciembre de 2021, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria

---

28 El Código Civil portugués con sus modificaciones del 2016 se puede consultar en: Código Civil-CC Decreto-Lei n.º 47344 Em vigor, *Diário República Eletrónico*, acceso 14 de febrero de 2023, <https://dre.pt/dre/legislacao-consolidada/decreto-lei/1966-34509075>

29 “Por fin en España los animales son seres “sintientes”. *Fundación Affinity* (3 de diciembre de 2021), acceso el 15 de febrero de 2023, <https://www.fundacion-affinity.org/blog/por-fin-en-espana-los-animales-son-legalmente-seres-sintientes#:~:text=El%20Congreso%20por%20fin%20ha,reconocidos%20como%20sujetos%20de%20derech>

y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. Como se puede deducir del título, no solo modifica el Código Civil Español sino también la Ley Hipotecaria, ya que el apartado primero del artículo 111 impide que la hipoteca se extienda a los animales colocados o destinados en una finca dedicada a la explotación ganadera, industrial o de recreo y se prohíbe el pacto de extensión de la misma a los animales de compañía. En cuanto a la Ley de Enjuiciamiento Civil, se modifica su artículo 605 al declarar absolutamente inembargables a los animales de compañía en virtud del vínculo afectivo con la familia con la cual conviven. Ello sin perjuicio de la posibilidad de embargar las rentas que dichos animales puedan generar. En general, esta modificación al Código Civil decimonónico fue recibida con gran entusiasmo, ya que unifica las diferentes normas sobre protección de los animales que existen tantas como Comunidades Autónomas. En su Preámbulo enfatiza la gran contradicción imperante entre el status jurídico de los animales en el Código Civil -dentro del régimen de los bienes, en concreto muebles- mientras que la reforma del 2003 del Código Penal distinguió entre los daños a los animales domésticos y a las cosas, la que se profundizó en 2015. Además del criterio adoptado en numerosas normas, entre las que destacó la Ley N° 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. A la par, el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea exige que los Estados respeten las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles. Y mencionó la ratificación por el Reino de España del Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía del 13 de noviembre de 1987. Esta reforma sienta un importante principio según el cual la naturaleza de los animales es diferente a las de las cosas o bienes, principio que ha de presidir la interpretación de todo el ordenamiento. El mismo se patentiza en la afirmación del actual artículo 333, según el cual todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación se consideran como bienes muebles o inmuebles, mientras que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad, lo que no excluye que en determinados aspectos se aplique supletoriamente el régimen jurídico de los bienes o cosas. De este modo, los animales están sometidos solo parcialmente al régimen jurídico de los bienes o cosas, en la medida en que no existan normas destinadas especialmente a regular las relaciones jurídicas en las que puedan estar implicados los animales, y siempre que dicho régimen jurídico de los bienes sea compatible con su naturaleza de ser vivo dotado de sensibilidad y con el conjunto de disposiciones destinadas a su protección. Nótese que esa fórmula positiva es similar a las reformas más modernas, como ser la de Francia y Portugal. En el apartado II del Preámbulo expresa que lo deseable de *lege ferenda* es que ese régimen tuitivo se extienda progresivamente a los distintos ámbitos donde intervienen los animales y consecuentemente se restrinja la aplicación supletoria del régimen jurídico de las cosas. La relación de la persona y el animal -ya sea de compañía, doméstico, silvestre o salvaje- ha de ser modulada por la naturaleza de seres dotados de sensibilidad, de modo que los derechos y facultades sobre los animales deberán ser ejercitados atendiendo al bienestar y la protección del animal, evitando el maltrato, el

abandono y la provocación de una muerte cruel o innecesaria. De lo expuesto *ut supra* se puede inferir que en la reforma tuvo una gran influencia el criterio bienestarista y de neo bienestarismo al aspirar extender hacia el futuro la protección de los animales a otros ámbitos no reglamentados expresamente. En el artículo primero dispone que el Código Civil de 1889 se modificó en los siguientes artículos:

- a) En el Libro Segundo - De los animales, de los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones, Título I- De la clasificación de los animales y de los bienes-, el artículo 33 referido a las cosas objeto de apropiación se menciona a los animales, pero con los límites que establezcan las leyes. Y se incorpora el artículo 33 bis que en el apartado 1 afirma la naturaleza de los animales como seres vivos dotados de sensibilidad y únicamente se les aplicará el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección. Se evidencia que la redacción es similar a la de los Códigos Civiles de Portugal y Francia, vale decir recepta la filosofía de la sintiencia, adopta una fórmula positiva, una categoría intermedia entre personas y cosas, pero no innova, no va más allá, ya que no reconoce expresamente a los animales como sujeto de derechos y les aplica en forma supletoria el régimen de las cosas. En el apartado 2 enumera deberes de los propietarios, los que deben respetar su cualidad de ser sintiente, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie y conforme las limitaciones establecidas en ésta y las demás normas vigente. Nótese el término utilizado en la normativa: “propietario”, jurídicamente se es propietario de las cosas y bienes, no de las personas, hubiera sido más adecuado el término el cuidador o representante.
- b) Al artículo 336 se le introduce un apartado 2 conforme el cual se somete al régimen de los bienes inmuebles los viveros de animales, palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, siempre que se conserven en forma permanente dentro de una finca. Aunque en el último párrafo aclara que se consideran como seres sintientes y bajo la protección de las leyes especiales.
- c) El artículo 357, referido a los frutos de las cosas y en el caso particular de los animales, se les aplica el régimen de los frutos, desde que estén en el vientre de su madre, aunque no hayan nacido, solo en la medida en que sea compatible con las normas destinadas a su protección. Y se agregan dos párrafos al artículo 404 para el caso de las crías de los animales de compañía. En esa particular situación, prohíbe la división mediante su venta, salvo acuerdo unánime de todos los condueños y en defecto de acuerdo la autoridad judicial decidirá el destino del animal, teniendo en cuenta el interés de los condueños y el bienestar del animal. No hay lugar a dudas que a los animales les está aplicando el sistema jurídico de las cosas limitado por la normativa del bienestar animal.
- d) La misma observación del párrafo precedente se observa en las modificaciones a los artículos 430, 431, 432 y 437, 438 y 460 y 465 referidos a la posesión de las cosas y animales.

- e) Por el nuevo artículo 610 son susceptibles de ocupación los animales carentes de dueño, incluidos los que pueden ser objeto de caza y pesca, salvo las excepciones derivadas de las normas destinadas a su identificación, protección o preservación.
- f) En materia de sucesiones, se añade un nuevo artículo, el 914 bis, regulando el destino de los animales en caso de fallecimiento de su propietario, que, en ausencia de voluntad expresa del causahabiente, también se debe tener en cuenta el bienestar de los animales.
- g) En su nueva redacción, el artículo 1864, prohíbe dar en prenda a los animales. Esta expresa prohibición refuerza el argumento que en la práctica esta reforma es más formal que de fondo ya que si el espíritu del legislador hubiera sido considerarlo un tipo de sujeto de derecho diferente de las personas humanas, no le aplicaría el régimen de las cosas ni sería necesario aclarar que no se pueden dar en prenda.
- h) En cuanto a sentencias de nulidad matrimonial, separación y de divorcio, en el artículo 91 modificado, se establecen los criterios de custodia, convivencia y cuidado de los animales de compañía atendiendo al bienestar de ellos. Y en el artículo 103 se introduce, bajo el numeral una 1.<sup>a</sup> bis, una nueva medida en caso que los animales de compañía se confían a uno de los cónyuges, la forma en que al que no se hayan confiado podrá tenerlos en su compañía teniendo en cuenta el interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal.
- i) El artículo 92, apartado 7 establece un principio interesante en temas de la violencia doméstica y de género así como de maltrato y abuso sexual infantil, ya que contempla limitaciones a la guarda y custodia en casos de antecedentes por maltrato animal ejercido como medio para controlar o victimizar a cualquiera de estas personas<sup>30</sup>. En este aspecto se nota la influencia de la filosofía de Kant y su moderna vertiente de la corriente doctrinaria humanismo compasivo, la protección por vía de la dignidad humana.

### 3.3. América

En los últimos años se han producido numerosas modificaciones en las legislaciones de los países de América acerca del status legal de los animales no humanos debido fundamentalmente a las exigencias sociales. Es así como en algunos Estados ese cambio se efectivizó a través de una reforma constitucional, o del Código Civil o con el dictado de una normativa específica. A continuación, se desarrollan las diferentes normativas

#### 3.3.1. *Estado Libre Asociado de Puerto Rico*

En 2020 entró en vigencia el Código Civil de Puerto Rico que trae importantes avances

---

30 La normativa fue consultada en: Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, *BOE Boletín Oficial del Estado* N° 300, 16 de diciembre de 2021, sección I, 154134- 154143

en los aspectos relativos al status jurídico de los animales. Así, el artículo 232 establece que los animales domésticos y domesticados quedan excluidos de la definición de bienes o cosas muebles con el fin de evitar que puedan estar sujetos a embargo o apropiación por un tercero. Es necesario aclarar que no todos los animales quedan excluidos de la categorización jurídica de cosas. En efecto, el citado artículo expresamente reconoce como seres sensibles únicamente a los animales domésticos y domesticados y no están incluidos en esta categoría los destinados a la industria o a actividades deportivas o de recreo. Del texto se puede inferir que adopta la doctrina del bienestar animal, no le atribuye el status de sujeto de derecho sino una categoría intermedia entre cosa y persona, en línea con la mayoría de las legislaciones europeas analizadas en el apartado anterior. Como límite al accionar de los seres humanos, en el artículo 233, obliga a las personas a tratarlos conforme a su naturaleza y la guarda y las decisiones relacionadas con ellos, se atenderá garantizando su bienestar y seguridad física. Novedoso es el artículo 235 que dispone que en caso de separación o divorcio de la familia que comparte la guarda del animal y a falta de acuerdo entre las partes le corresponde al tribunal adjudicarla, resolviendo los derechos que le corresponden a la persona a quien no se le otorga la guarda, teniendo en cuenta el mejor interés de los miembros de la familia y el bienestar y la seguridad del animal. En este sentido, el juez puede imponer a cualquiera de las personas que comparten la guarda o compañía, si tienen medios económicos suficientes, un aporte económico para satisfacer las necesidades básicas del animal. Consecuentemente, por el artículo 1157, los animales domésticos y domesticados son inembargables<sup>31</sup>.

### 3.3.2. Estado Plurinacional de Bolivia

El 21 de diciembre del 2010 entró en vigor la Ley N° 071 “Ley de Derechos de la Madre Tierra”, que tiene por objeto establecer los derechos de la Pacha Mama, así como las obligaciones y deberes del Estado y de la sociedad para garantizar el respeto de tales derechos (artículo 1). En el artículo 3 define a La Madre Tierra como “el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común”. En la cosmovisión ancestral, la Madre Tierra es considerada sagrada y el término sistemas de vida abarca las comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, microorganismos y otros seres, y su entorno, donde interactúan comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional. Resulta necesario aclarar que en esta ley los animales se consideran parte de la Madre Tierra y sujetos de protección en virtud de participar de su naturaleza, pero no son considerados como seres individuales<sup>32</sup>. Específicamente en el año 2015, se dictó la Ley N°700

---

31 Código Civil de Puerto Rico” de 2020, Ley N° 55 de 1 de junio de 2020, *FAOLEX*, acceso el 17 de febrero de 2023, <https://faolex.fao.org/docs/pdf/pue205215.pdf>

32 Ley N°71 Ley de Derechos de la Madre Tierra, *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*, 205NEC, 22 de diciembre de 2010, p.1, acceso el 16 de septiembre de 2023, <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/205NEC>

para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato, cuya finalidad consiste en establecer el régimen para la defensa y protección de los derechos de los animales, como componentes de la Madre Tierra y parte de la biodiversidad nacional, reconociendo el derecho a la vida que tienen los seres vivos. En consecuencia, adopta la categoría intermedia de seres vivos. El artículo 3 enumera los derechos de los cuales son titulares los animales como sujetos de protección, a saber: a ser reconocidos como seres vivos, a un ambiente saludable protegido, a ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad y a ser auxiliados y atendidos. Sin embargo, para esta ley no todos los animales no humanos son iguales. Efectivamente, la Disposición Final Primera establece que se exceptúan de su aplicación el uso de los animales en la medicina tradicional y ritos que se rigen conforme la cultura y tradiciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, debiendo realizarse evitando el sufrimiento innecesario y agonía prolongada. Y por la Disposición Final Tercera, también se excluye a la fauna silvestre.

Como contrapartida se imponen obligaciones y prohibiciones, tanto del Estado como de todos los habitantes posean o no animales, como impedir cualquier tipo de sufrimiento y denunciar cualquier acto de crueldad, evitar a toda costa la cría sin control, así como que causen daños a terceras personas. En cuanto a las prohibiciones, comprenden la utilización de animales en las instrucciones militares, el comercio en zonas afectadas por la rabia, o hacerlos trabajar por sobre su resistencia física y la tracción a sangre. Se dota de potestades a los medios de comunicación y a las diferentes asociaciones y organizaciones de protección animal para la difusión en el respeto hacia los animales, así como informar de todo lo relacionado con la defensa animal en cualquier tipo de medio, ya se trate de prensa oral y escrita. Con respecto al sistema de penalidades, se incluyen los artículos 305 bis y 305 ter del Código Penal por actos de maltrato cruel incluyendo la zoofilia o biocidio cometido contra cualquier animal<sup>33</sup>.

### *3.3.3. República de Chile*

En el Código Civil del país vecino, los animales se encuentran regulados en la sección de los bienes. Sin embargo, desde el año 2009 está vigente la Ley N° 20380 de Protección Animal cuyo objetivo reside en conocer, proteger y respetar a los animales como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios (artículo 1). Se instruye a las autoridades educativas de los niveles básico y medio a inculcar el respeto y la protección a los animales como seres vivientes y sensibles. Establece el deber del tenedor de cualquier animal de cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, conforme las necesidades mínimas de cada especie y categoría. Regula los experimentos, el

---

33 Véase Ley N° 700 Ley de 1 de junio de 2015 Ley para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia* 764 NEC, 3 de junio de 2015, acceso el 15 de febrero de 2021, <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/764NEC>

transporte, los circos, parques zoológicos y la infracciones al incumplimiento de alguna de sus disposiciones, entre otras cosas<sup>34</sup>. Cabe destacar también la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía -popularmente denominada “Ley Cholito”, en honor a un perro callejero que fue asesinado a golpes-, que incorpora la obligatoriedad de llevar un registro de datos por parte de los locales de cría y venta de animales usados como compañía. Prohíbe el sacrificio de animales como método poblacional y los espectáculos consistentes en peleas de animales. También hace referencia a la esterilización, permite la investigación, la compraventa y la utilización de animales en circos, parques zoológicos y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición, así como la producción de animales y sus productos. Todos estos establecimientos deberán contar con instalaciones adecuadas a las respectivas especies. Faculta a las organizaciones dedicadas a la defensa de los animales a interponer querellas.

En el año 2020 se inició un nuevo proceso de reforma constitucional en Chile. El 28 de noviembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 1.886 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública convocando a la elección de los miembros de la Convención Constitucional. El 16 de mayo de 2021 el pueblo chileno votó a sus nuevos convencionales constituyentes quienes se encargaron de elaborar el texto de la nueva Constitución Política de la República. Después de fijar su Reglamento General de Funcionamiento, el 18 de octubre de 2021, se inició el debate constitucional. El 25 de marzo de 2022, se celebró la sesión N° 75 del pleno de la Convención Constitucional, en la cual se discutieron el Informe de Reemplazo y el Informe de Segunda Propuesta, ambos de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico. En dicha sesión, se declaró a Chile como Estado plurinacional, se rescató la visión de la Pacha Mama, se avanzó conforme la mirada de los pueblos originarios y se aprobaron normas relacionadas a los derechos de la naturaleza y protección medioambiental. Se aprobó una norma de protección de los animales no humanos. El artículo 23 - De los Animales- es todo un hito histórico para Chile ya que expresamente reconoce a los animales como sujetos de especial protección y la correlativa obligación del Estado de protegerlos, reconociendo su sintiencia, el derecho a vivir una vida libre de maltrato y a promover una educación basada en la empatía y en el respeto hacia ellos. Esta disposición reconoce su antecedente en la campaña #NoSonMuebles que lideraron organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección animal como Vegetarianos Hoy y Fundación Abogados por los Animales. Se destaca que otorga a los animales no humanos un estatuto jurídico como sujetos de derecho y por ende titulares de derechos subjetivos. Otro aspecto a resaltar es que ya terminaría con la incongruencia legal entre la Ley N° 20380 que los

---

34 Ley N° 20380 sobre Protección de Animales, *Biblioteca del Congreso de Chile*, 3 de octubre de 2009, acceso el 16 de febrero de 2023, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006858>

categoriza como seres sintientes y el Código Civil que los sitúa como objetos. Al formar parte de la Constitución, esa contradicción quedaría zanjada en virtud del principio ley superior deroga a ley inferior. Además del impacto en el estatus jurídico, se abre una discusión respecto a si los animales no humanos poseen otros derechos distintos al consagrado en esta norma. Una interpretación extensiva de este precepto puede dar lugar a entender que el derecho a una vida libre de maltrato es solo uno de varios derechos que poseerían los animales no humanos. Y otro aspecto a tener en cuenta es la forma en que los animales no humanos podrían hacer valer sus derechos. A tales efectos, la Ley Cholito otorga una suerte de representación a los animales no humanos a través de organizaciones de protección animal. Esta norma es invocada día a día para casos de maltrato animal por fundaciones dedicadas a litigar en favor de los animales, las cuales presentan querrelas en favor de las víctimas de este delito<sup>35</sup>. El 4 de julio de 2022 se cierra la Convención Constituyente, se entrega el borrador al presidente Gabriel Boric Font y se convoca a un plebiscito nacional constitucional. El 4 de septiembre de 2022, más de 13 millones de personas asistieron a las urnas, siendo la participación más alta en la historia de Chile y se impuso la opción “Rechazo” con el 61,86% de los votos mientras que la alternativa “Apruebo” alcanzó el 38,14%. En consecuencia, habrá que esperar que se vuelva a convocar a otra Convención Constituyente para una nueva redacción de la Constitución Nacional chilena.

#### *3.3.4. República de Colombia*

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 1774 de 2016, se reformó Código Civil Colombiano que modificó la naturaleza jurídica de los animales, pasando de ser considerados bienes muebles o inmuebles a seres sintientes- artículo 2 que modifica el 665-. Además, se cambiaron el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y Estatuto Nacional de Protección Animal N° 84 de 1989 fruto, derivado de la copiosa jurisprudencia tanto sobre la Naturaleza como en el énfasis puesto en los seres que la componen. En su artículo 1 expresamente establece que los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. En el artículo 3 –Principios- expresamente establecen los siguientes: a) el trato respetuoso, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel, b) bienestar animal: implica que, en el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo que no sufran hambre ni sed, ni malestar físico ni dolor injustificadamente, ni condiciones de miedo ni estrés, que no les provoquen enfermedades por negligencia o descuido y que puedan manifestar su

---

35 José Binfa, “Animales como sujetos de derecho en la nueva Constitución”, *Diario Constitucional.cl* (2022) acceso el 16 de febrero de 2023, <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/animales-como-sujetos-de-derecho-en-la-nueva-constitucion/>



comportamiento natural y c) solidaridad social: tanto el Estado como la sociedad tienen la obligación de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas. Asimismo, esta ley, al modificar el Código Penal, regula las sanciones y los órganos encargados de imponerlas y enumera aquellos actos que son considerados crueldad contra los animales, así como las sanciones y las penas a imponer por la comisión de cualquiera de los actos descritos, algunos de ellos de extrema crueldad -artículos 334A y 334B-. Como excepciones a la aplicación de las penas establecidas en esta ley enumera las prácticas de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las relacionadas con la producción de alimentos, las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas, las tendientes a controlar brotes epidémicos, o transmisión de enfermedades zoonóticas, y las establecidas en la Ley N° 84 de 1989 referidas a tradiciones culturales arraigadas, como el rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas y las riñas de gallos. No obstante, en ningún caso se permite prácticas que causen heridas a un animal con cualquier instrumento, incluida un arma de fuego; la muerte por procedimientos que aumenten su agonía y en los espectáculos públicos o privados el maltrato y la tortura<sup>36</sup>.

Esta ley no se contenta exclusivamente con declamar que los animales son seres sintientes, sino que enumera una serie de principios y derechos en cabeza de los seres vivos que tanto el Estado, la sociedad en su conjunto como cada uno de sus integrantes debe respetar, más cercana a la doctrina biocentrista y las del valor inherente.

### *3.3.5. República de Ecuador*

El 10 de abril de 2007, la Asamblea Constituyente del Ecuador, reunida en su sede de Montecristi, introdujo en el texto de la Constitución el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos. Luego de intensos debates al respecto, y con la aprobación abrumadoramente mayoritaria del pueblo ecuatoriano en referéndum, a diferencia del pueblo chileno, la nueva Constitución entró en vigor en 2008 y fue modificada en 2011, 2014 y 2018. La nueva Constitución de Ecuador del 2008 ofrece muchas novedades e innovaciones, y entre ellas se encuentra un claro “mandato” ecológico al incorporar los Derechos de la Naturaleza en cuatro artículos dentro del Título II –Derechos- Capítulo VII -Derechos de la Naturaleza-.

---

36 Ley N° 1774 por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*, 6 de enero de 2016, acceso el 15 de febrero de 2023, <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/ley-1774-2016.pdf>

En el Preámbulo, pero específicamente en el artículo 71 la titularidad de los Derechos de la Naturaleza le corresponde a la Pacha Mama, o Madre Tierra donde se reproduce y realiza la vida, que tiene derecho a que se respete integralmente su existencia. De lo expuesto ut supra se puede inferir que los animales no humanos no son reconocidos en forma individual, por su valor inherente e interés propio, sino que se entienden como un elemento que forma parte de la Pacha Mama, la que goza del derecho a que se respete su existencia y mantenimiento. Es muy clara la presencia de la cosmovisión de los pueblos ancestrales en todo su articulado. El artículo 71 concede amplia legitimación activa a toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad para exigir a las autoridades públicas el cumplimiento de los derechos declarados. Entre los derechos reconocidos por la Constitución del Ecuador a la Naturaleza se pueden mencionar los siguientes: a) el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (artículo 73), b) el derecho a la restauración (artículo 72) y c) el derecho a que el Estado incentive a las personas a proteger la naturaleza, promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema, en los casos de impacto ambiental grave o permanente establezca los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración y a aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (artículo 73)<sup>37</sup>.

En el año 2020 entró en vigencia una modificación al Código Orgánico Integral Penal de 2014, en virtud del cual se incorporan nuevos delitos respecto de zoofilia, muerte de animales, peleas y abandono, incluyendo a todos los animales de la fauna urbana y no solamente a las mascotas.

### 3.3.6. República de Guatemala

La Constitución de Guatemala, a partir de la reforma constitucional de 1993, en el artículo 64, indirectamente se refiere a los animales, pero en el marco de la protección al ambiente. En el año 2017 se dictó el Decreto N°5 de Protección y Bienestar Animal, en cuyo artículo 2 reconoce jurídicamente a los animales como seres vivos sintientes y con especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por los seres humanos. No cabe dudas que este artículo adopta la doctrina de la sintiencia y el bienestarismo, como reza su título. Pero de ello no se puede deducir que los considera sujetos de derechos sino, se enrola en una categoría intermedia entre personas y cosas. Consecuentemente prohíbe las peleas de perros, la experimentación de animales para fines cosméticos, la explotación de animales en

---

37 Para ampliar sobre el tema, véase Adriana Norma Martínez y Adriana Margarita Porcelli, “Una Nueva Visión del Mundo, la ecología profunda y su incipiente recepción en el derecho nacional e internacional (tercera parte). *Corpus Juris Nacional*” Lex 24, año XVII, II (2019): 197-237, ISSN 2313-1861, <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1817>

circos y la zoofilia. En sus considerandos enumera algunas obligaciones del Estado para con los seres humanos en armonía con la naturaleza y las demás especies con las que habita, regula la convivencia entre los humanos y las diferentes especies animales. Con suma preocupación menciona los niveles críticos de maltrato animal que enfrenta la sociedad guatemalteca que debe garantizar el respeto a la vida y a la dignidad de toda forma de vida. Para el efectivo cumplimiento de la misma, ordena al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación crear la Unidad de Bienestar Animal, asesorada por la Comisión Nacional para la Protección de los Animales (organismo creado por esta ley). En el artículo 13 fija las obligaciones de todo responsable, cuidador o propietario y son: a) proteger a los animales garantizando las cinco libertades del bienestar animal enumeradas en el artículo 14 de la ley precitada, vale decir vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y angustia, libre de molestias físicas, libre de dolor, tensión y enfermedad y libre de manifestar sus comportamientos naturales, b) mantenerlos en condiciones adecuadas de salud y seguridad, c) contar con un programa de medicina preventiva y d) que el animal de compañía sea sociable y evitar cualquier comportamiento peligroso. Por su parte, el artículo 16 establece la obligación de identificar a los animales, pero se debe utilizar un método que no cause dolor o sufrimiento. En los sucesivos artículos regula la venta y criaderos de animales, los utilizados para investigación y docencia, para exhibición y deporte y las condiciones de los animales de trabajo<sup>38</sup>.

### *3.3.7. República de Nicaragua*

En el año 2011 se dictó la Ley N° 747 Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales Domésticos y Animales Silvestres Domesticados. Conforme el artículo 1 el ámbito de aplicación de la ley son los animales domésticos y los silvestres domesticados que cohabiten con seres humanos. En su artículo 10 define a los animales domésticos y domesticados como todos seres vivos que sienten y se mueven por su propio impulso, pero que se diferencian de los seres humanos por la falta de razón, prohibiéndose todo acto de crueldad que cause lesiones, sufrimiento o muerte. En el artículo 2 enumera sus objetivos consistentes en: a) proteger la integridad física, psicológica y el desarrollo natural de los animales domésticos y animales silvestres domesticados, b) velar por las condiciones básicas de dichos animales domésticos en cuanto a su hábitat, trato, cuidado, nutrición, prevención de enfermedades, manejo responsable, sacrificio y eutanasia, cuando fuera el caso, c) erradicar y prevenir el maltrato, abuso, actos de crueldad y sobre explotación de los mismos y d) fomentar y fortalecer la participación y organización de la sociedad civil para la protección y el bienestar de los animales. En cumplimiento de tales objetivos, la ley enumera principios y libertades. En cuanto a los primeros, el artículo 9 obliga a las instituciones y a la sociedad en general a

---

<sup>38</sup> Decreto Número 5-2017, *Diario de Centro América* N° 87, 3 de abril de 2017, Tomo CCCVI.

observar los siguientes principios- léase derechos- que tienen todos los animales: a) derecho a la existencia y nacen iguales ante la vida, b) derecho al respeto por lo que el ser humano no puede arrogarse el derecho de exterminar a otros animales, o de explotarlos, c) derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano, d) a no ser sometido a malos tratos ni actos de crueldad, vale decir derecho a la seguridad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no comportará angustia alguna para el mismo, e) derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. El abandono de un animal es un acto cruel y degradante, f) en caso de los animales de tiro tiene derecho a una alimentación reparadora, al reposo y jornada limitada en tiempo e intensidad del trabajo, g) se prohíbe la experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico, vale decir derecho a la integridad, h) los animales destinados a la alimentación humana tienen derecho a ser nutridos, instalados, transportados y sacrificados, sin que ello resulte motivo de angustia o dolor, i) todo acto que implique la muerte del animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida y j) un animal muerto debe ser tratado con respeto. Y en el artículo 7 define el bienestar animal, tanto física como psíquica, conforme a las cinco libertades básicas fundamentales. Como contrapartida, en el artículo 53 enuncia las obligaciones del dueño o propietario. En los sucesivos artículos se refiere a los animales potencialmente peligrosos, animales de tiro, exhibiciones y espectáculos, transporte, experimentación e investigación, consumo humano y eutanasia<sup>39</sup>.

Sin embargo, doce años después, Nicaragua sigue siendo un país que exhibe el maltrato y la violencia hacia los animales. Pese a la Ley, no se produjo un cambio, es común ver a caballos caer moribundos al pavimento a causa de la explotación, del tráfico o del comercio informal, actualmente la ley es letra muerta.

### *3.3.8. República del Perú*

A principios de 2016 entró en vigencia la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal que tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio. Su artículo 3 enuncia el objeto el que radica en, por un lado, proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, sufrimiento innecesario, lesión o muerte. Y por el otro, fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación, velar por su bienestar y promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados. El ámbito de aplicación material de la ley no abarca a todos los animales sino exclusivamente a toda especie

---

<sup>39</sup> Ley N° 747 Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales Domésticos y Animales Silvestres Domesticados, *La Gaceta* N° 96, 19 de mayo del 2011, Año CXV, 2920-2931.

de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio, a quienes, en el artículo 41 les asigna la categoría jurídica intermedia de seres sensibles. La única referencia a los animales silvestres se encuentra en el artículo 24 -Prohibición de atentar contra animales silvestres- al enumerar prácticas prohibidas tales como comerciar ilegalmente, tenencia en el hogar salvo autorización, mutilación y entrenamiento y exhibición en espectáculos públicos con fines comerciales y de lucro.

De lo expresado precedentemente se puede inferir que los animales no son sujeto de derechos y parecería que únicamente los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio son seres sintientes merecedores de su protección. Además, la calificación de sufrimiento innecesario sugiere que cualquier sufrimiento siempre que sea necesario está permitido, sumado a que no define lo que se entiende por innecesario.

Entre los principios incluye: protección y bienestar animal, protección de la biodiversidad, colaboración integral y responsabilidad de la sociedad, armonización con el derecho internacional y precautorio. El artículo 5 -deberes de las personas- obliga a todos los habitantes a procurar el bienestar de esos animales, la adquisición y tenencia por parte de un mayor de edad. Particularmente al propietario o encargado le incumbe atender con carácter obligatorio las necesidades básicas tales como alimentación suficiente y adecuada, ambiente apto a sus hábitats naturales de vida, protección contra el dolor, sufrimiento y atención médica- veterinaria especializada y vacunación. Por lo demás, la norma fija las penalidades y sanciones en caso de incumplimiento, deberes del Estado, prohibiciones, se centra en el maltrato, el abandono, la caza no permitida por las autoridades, y se limita a exponer que el sacrificio de los animales en granjas o industrias debe causar la muerte instantánea o la inmediata inconsciencia animal<sup>40</sup>.

### *3.3.9. República Dominicana*

La Constitución de República Dominicana del 2015 se refiere a los animales como elementos constitutivos del ambiente, pero con un enfoque antropocéntrico, en tanto beneficio para los seres humanos ya que protege la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora, del medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico. En 2021 entró en vigencia la Ley de Tenencia Responsable y Protección Animal N°248-12. En el artículo 4 obliga al Estado a salvaguardar los derechos de los animales y su igualdad ante la vida y protegerlos contra el desprecio, el irrespeto, la desatención, el descuido, el abandono, el maltrato y la crueldad. Ahora bien, esa normativa regula ciertas actividades vinculadas a la explotación de animales, como lo es la experimentación, e incluso

---

40 Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal, *El Peruano*, 8 de enero de 2016, 574725-574730, acceso el 16 de febrero de 2023, <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30407.pdf>

los sacrificios. Por otro lado, su artículo 58 prohíbe todo tipo de espectáculo con animales no humanos, entre ellos los circos, y define distintos casos de negligencia, maltrato y crueldad animal. Respecto de estos últimos casos, se reconocen distintas sanciones, las cuales incluyen no sólo con multas a beneficio fiscal, sino también penas de cárcel, siendo la más alta de seis meses a un año en el caso de la crueldad contra los animales<sup>41</sup>.

### 3.3.10. República Federativa de Brasil

La reforma constitucional de 2017 incorporó el artículo 225 – medioambiente- el que impone en cabeza del poder público y de la colectividad, el deber de defender y preservar el medioambiente, protegiendo especialmente la fauna y la flora, prohibiendo expresamente las prácticas que provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad. Es de notar que participa de la doctrina de la protección de los animales por vía de la naturaleza, de la comunidad biótica<sup>42</sup>. Resulta relevante la prohibición constitucional de la crueldad animal, sin incluir términos como “justificadamente”, que se incorpora a la mayoría de los cuerpos normativos del mundo concernientes al maltrato o crueldad animal. Y el 2018 se promulgó la Ley N°9.605 relativa a delitos ambientales, en donde se tipificó el delito de maltrato animal. Por último, el año 2020 se dictó la Ley N°14.064, conocida como *Ley Sansão*- nombre de un perro pitbull que se volvió tristemente célebre en redes sociales tras conocerse la noticia que le habían cercenado las dos patas traseras a machetazos- que endureció las penas establecidas precedentemente para los delitos de maltrato animal, además de incluir los delitos de abuso, lesión, maltrato y mutilación. Lo anecdótico fue que el entonces presidente de Brasil- Jair Bolsonaro- en el acto de promulgación de la ley fue acompañado con un perro que también “la firmó”. En cuanto al status jurídico de los animales se han presentado varios proyectos de ley, aunque a la fecha ninguno pudo convertirse en ley. Por ejemplo:

- a) El Proyecto de Ley 3.676/2012 de la Cámara de Diputados que elabora el Estatuto de los Animales y declara que los animales son seres sensibles, sujetos de derechos naturales y nacen iguales frente a la vida. Define los derechos fundamentales de los animales: respeto a la existencia, al tratamiento digno, al refugio, a los cuidados veterinarios y al trabajo en condiciones no degradantes. Presenta una definición de animal como todo ser vivo irracional, dotado de sensibilidad y movimiento.
- b) El Proyecto de Ley 6.799/2013 de la Cámara de Diputados que propone que los animales domésticos y silvestres poseen naturaleza jurídica sui generis, siendo sujetos de derechos despersonificados, de los cuales pueden gozar y obtener la tutela jurisdiccional

---

41 Francisca Baez Castro, “¿Qué ocurrió con los países de América luego incluir a los animales no Humanos en sus Constituciones?” *Revista Chilena de Derecho Animal*, vol. 3 (2022): 56 - 68.

42 La comunidad biótica es un conjunto natural de plantas y animales que viven en el mismo entorno, se sostienen mutuamente y son interdependientes, y están constantemente fijando y disipando energía. Es la parte viva del ecosistema.

- en caso de violación, quedando vedado su trato en tanto cosa.
- c) El Proyecto de Ley 7.991/2014 de la Cámara de Diputados, que le atribuye personalidad jurídica sui generis a los animales -sin definirla-, tornándolos sujetos de derechos fundamentales (enumerados como derecho a la alimentación, a la integridad física, a la libertad, entre otros), en reconocimiento de su sensibilidad
  - d) Proyecto de Ley del Senado 351/2015 que modifica el Código Civil para que los animales no sean considerados cosas, como Suiza, Alemania, Austria y Francia.
  - e) El Proyecto de Ley del Senado 631/2015 propone el Estatuto de los Animales, pero excluye a todos los animales que no sean vertebrados, teniendo entre sus objetivos el combate al maltrato y a toda forma de violencia, crueldad y negligencia practicada contra especies animales, reconociéndolos como seres sensibles.
  - f) El Proyecto de Ley del Senado 677/2015 también plantea el Estatuto de los Animales sólo a los vertebrados. No obstante, presenta la reserva que puede ser aplicada a otros animales. En su justificación consta el reconocimiento de que los animales son seres dotados de sensibilidad y que su vida y su dignidad son valores que la sociedad reconoce en su integralidad.
  - g) Proyecto de Ley del Senado 27/2018 por la cual reemplaza al artículo 79-B de la Ley 9.605 para disponer sobre la naturaleza jurídica de los animales no humanos, calificando a los animales no humanos como sujeto de derechos. Los objetivos fundamentales son la afirmación de los derechos de los animales no humanos y su protección, la construcción de una sociedad más consciente y solidaria y el reconocimiento que los animales no humanos poseen una naturaleza biológica y emocional y son seres sintientes. En el artículo 3 afirma que poseen una naturaleza sui generis y son sujetos de derechos despersonificados<sup>43</sup>.

### *3.3.11. Estados Unidos Mexicanos*

Como casi todos los países Latinoamericanos derivados de la tradición civilista romana, la categorización de los animales no humanos en el Código Civil Federal de México es la de bienes muebles. Incluso son tratados como bienes embargables. Por ello, el Diputado Federal Salvador Caro Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó, con el apoyo de la Asociación Igualdad Animal, a mediados del año 2022, una Iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de la sintiencia y protección al bienestar animal con la propuesta de reconocer que todo animal no humano

---

43 Senado Federal, Projeto de Lei da Camara Nº 27 de 2018, acceso el 16 de febrero de 2023, <https://legis.senado.leg.br/sdleg-getter/documento?dm=7729363&ts=1563397784158&disposition=inline>

con sistema nervioso complejo se reconoce como ser sintiente y que el Estado promoverá, protegerá, respetará y garantizará el bienestar de los mismos.

### Ciudad de México

Pero a nivel de las localidades, la situación jurídica varía. Por ejemplo, la Ciudad de México aprobó la Ley de Protección a los Animales en 2002, y el artículo 13-Ciudad habitable- de la Constitución Política reconoció a los animales como seres sintientes. Efectivamente en el artículo 13, apartado A se refiere al derecho a un medio ambiente sano y el apartado B- Protección a los animales- los reconoce como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México las personas tienen un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, quienes por su naturaleza son sujetos de consideración moral<sup>44</sup>. Con anterioridad, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México de 2002, reformada el 27 de mayo de 2021, en su artículo 4, II define al animal como un ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos. En los sucesivos artículos establece las obligaciones del Estado y de la sociedad, el trato digno y respetuoso hacia los animales y su significado, prohibiciones, prácticas vedadas a excepción de las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables<sup>45</sup>.

#### 3.3.12. República Argentina

En el ordenamiento jurídico argentino los animales no humanos se categorizan como cosas objeto de apropiación humana. Por supuesto que a lo largo de los años ese derecho a la propiedad fue limitándose en pos del bienestar animal evitando el dolor, sufrimiento y tratos crueles de los mismos. Las primeras restricciones legislativas a favor de los animales datan de finales del siglo XIX, por ejemplo, la Ley N° 1786 de 1891 sancionó los malos tratos contra los animales. Posteriormente, el Decreto N° 125.258, de febrero de 1938, que prohibió la caza de cetáceos, y fue luego ampliado por el Decreto N°1216/74 que prohíbe la caza de lobos, elefantes marinos y focas. Esa norma fue reemplazada por la Ley N°14.346 de 1954 de Malos

---

44 Constitución Política de la Ciudad de México, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 5 de febrero de 2017, acceso el 16 de febrero de 2023,

[https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion\\_cdmx/Constitucion\\_%20Politica\\_CDMX.pdf](https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf)

45 Gobierno de la Ciudad de México, Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 26 de febrero de 2002, acceso 16 de febrero de 2023,

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_PROTECCION\\_A\\_LOS\\_ANIMALES\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_A_LOS_ANIMALES_DE_LA_CDMX_4.pdf)



tratos y crueldad animal, la cual establece normas que pena los malos tratos y actos crueles, torturas, los sufrimientos innecesarios, mutilación, intervención quirúrgicamente sin anestesia, entre otras<sup>46</sup>. Conforme la interpretación del Dr. Zaffaroni, ex juez de la Corte Suprema de Justicia Argentina y juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos- el bien jurídico protegido en el delito de maltrato de animales es el derecho propio del animal a no ser objeto de la crueldad humana, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derecho. No obstante, el mismo jurista reconoce que se encuentra en una postura minoritaria en la doctrina penal<sup>47</sup>. Efectivamente, la postura mayoritaria considera que el bien protegido es la moralidad pública, la finalidad radica en desalentar ese tipo de conductas que revela la crueldad de la persona que podría transmitirla a otros seres humanos. En 1980, Argentina ratifica la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre de Washington de 1973. En marzo de 1981, se sancionó la Ley 22.421 por la cual se declara de interés público la Fauna Silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la Argentina, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Con la reforma constitucional de 1994 se incorporó el derecho al medio ambiente sano y equilibrado. Así, entonces, el artículo 41 de la Constitución Nacional establece el derecho de todo habitante de la Nación de gozar de un medio ambiente sano y equilibrado que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Tradicionalmente se interpretó dicho artículo con una mirada antropocéntrica teniendo en cuenta exclusivamente el interés humano. Sin embargo, el Dr. Falbo analiza los diferentes párrafos del precitado artículo de la manda constitucional argentina y se detiene en el vocablo salud del ambiente notando que se abarca a todos los integrantes del ambiente, vale decir el suelo, la flora y fauna dentro de la cual se incluye a los seres humanos y a los animales. En consecuencia, responde a un enfoque biocéntrico<sup>48</sup> y ecocéntrico<sup>49</sup> y no antropocéntrico. De la misma manera, se centra en el vocablo habitante, concluyendo que engloba a todo ser animado, vale decir a los animales, inanimado, a los elementos o seres naturales (como el agua, los suelos), a los complejos (la biodiversidad) a los artificiales (los pueblos) y a las generaciones futuras<sup>50</sup>. Es de destacar que conforme esa interpretación la protección de los animales procede como un

---

46 Silvia Marrama, “Los animales como sujetos de derechos. La paradoja ideológica de la *sintiencia*”, *Revista Temas de Derechos de Familia, Sucesiones y Bioética* 5 (2021), acceso el 17 de febrero de 2023, <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11590/1/animales-sujestos-derecho.pdf>

47 Raul Zaffaroni, *La Pachamama y el Humano*, Buenos Aires: Colihe, 2011: 54.

48 Biocentrismo reconoce el valor inherente de todos los seres vivientes, humanos y no humanos, independientemente de su utilidad. Reivindica el valor primordial de la vida como valor en sí mismo.

49 Ecocentrismo reconoce valor intrínseco tanto de los ecosistemas como totalidad, como de cada uno de sus constituyentes. Identifica el ambiente como un sistema y le asigna valores más allá del económico.

50 Aníbal Falbo, El término “habitantes” del artículo 41 de la Constitución Nacional excede a los seres humanos, *Revista de Derecho Ambiental* 52 (2017): 137-143.

integrante más de la Naturaleza y por no su consideración en forma individual. En sintonía, la Ley General de Ambiente N° 25.675 de 2002.

En agosto de 2015 entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y, si bien los animales son considerados como cosas semovientes, el artículo 240, limita el ejercicio del derecho de propiedad individual al funcionamiento y a la sustentabilidad de los ecosistemas. Efectivamente, dispone que el ejercicio de tales derechos no puede afectar la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial. La interpretación armoniosa del artículo en conjunto con el 14 del mismo cuerpo legal - que no ampara el uso abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente- forman parte del paradigma ambiental en el que lo individual no tiene primacía por sobre lo colectivo y no rige la reciprocidad, ya que es un conflicto donde se afecta a un bien común<sup>51</sup>. Por tanto, el nuevo Código no innova en el tema, no se reconocen derechos de los animales ni siquiera los categoriza expresamente como seres vivos y sintientes, pero abre la puerta para evitar actos de los hombres que afecten a la fauna, es decir, que dañen a los animales. A nivel nacional se dictaron muchas leyes sobre los animales, pero todas categorizándolos como cosas. Se puede mencionar la Ley N° 24.819 (1997) de preservación de la lealtad y el juego limpio en el deporte y en diciembre de 2016 la Ley 27.330 que establece la prohibición de las carreras de perros en todo el territorio nacional, cualquiera sea su raza. Durante los últimos años se evidenció una fuerte preocupación en la sociedad argentina en la defensa y la protección de los derechos de los animales. Así es que se presentaron más de veinte proyectos de leyes para modificar el status jurídico de los animales en virtud de su naturaleza de seres vivos y sintientes. La mayoría reconocen como fuentes varias de las leyes comentadas en los apartados precedentes, adoptando la doctrina de la sintiencia o bienestarismo, no atribuyendo expresamente el status de sujeto de derechos sino una categoría intermedia. Sin embargo, se destaca uno de ellos, el Proyecto de Ley de la diputada Graciela Camaño, expediente N° 1358-D-2021, publicado en Trámite Parlamentario N° 30 del 13 de abril de 2021, ya que tiene por objeto - en el artículo 1- reconocer, consagrar y asignar a los animales la categoría de persona no humana y sujetos de derechos. Si finalmente este proyecto se convierte en Ley, sería una de las más adelantadas ya que los califica como personas no humanas, sujetos de derechos, pero no a todos los animales. Es que, el artículo 3- personas no humanas- define el alcance jurídico de dicho término como aquellos animales que, por su nivel de inteligencia, su capacidad de razonamiento, su sensibilidad, aptitud para el aprendizaje, comprensión del lenguaje humano, relacionamiento con el medio, o sus modos de sentir, de sufrir o su capacidad para generar y mantener lazos afectivos demuestran contar con especiales

---

51 Ricardo Lorenzetti, *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Tomo I, (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2014): 793.

capacidades cognitivas y/o sintiencias complejas que los distinguen de las restantes especies. En los fundamentos ratifica la amplitud de la fórmula adoptada en la conceptualización. A tales animales les asigna, en el artículo 4- los siguientes derechos: a) derecho a la vida, derecho de vivir de acuerdo con las cualidades de la especie a que se pertenece, b) derecho a la libertad y a no ser sometido a cautiverio ni aislamiento, c) derecho a no sufrir y a no ser maltratado física ni psicológicamente y d) derecho a la salud y a condiciones de atención y asistencia alimentaria y veterinaria adecuada.

Es importante aclarar que esta enumeración no es taxativa, no constituye un *numerus clausus* ya que no se excluyen los demás derechos que pueden inferirse implícitamente. Como contrapartida, en el artículo 7 fija las obligaciones del Estado y de la sociedad. En el artículo 5 las prohibiciones, a saber, no pueden ser objeto de venta ni transacción comercial alguna, ni mantenidos en zoológicos públicos ni privados, ni en cautiverio, confinamiento, ni víctimas de explotación o abuso, ni ser utilizados como parte de investigaciones o pruebas.

Finalmente es muy interesante el artículo 6 –Legitimación- ya que pone en cabeza de cualquier persona, sin perjuicio de las asociaciones que propenden a tales fines y las autoridades creadas para velar por la aplicación de la ley, la legitimación activa en la defensa y protección de los derechos e intereses de las personas no humanas por vía de cualquiera de los remedios administrativos y de las acciones judiciales especialmente las acciones de Habeas Corpus y de Amparo, según corresponda conforme al derecho afectado, estableciendo una de las obligaciones dimanadas del Acuerdo de Escazú “Acceso a la justicia en asuntos ambientales” de reciente incorporación al plexo normativo<sup>52</sup>.

### **A nivel provincial y municipal**

En septiembre de 2022, entró en vigencia la Ley N° 6.293 de la Provincia de Jujuy. El artículo 1 fija su objeto consistente en regular la protección integral de los animales de compañía, un trato adecuado y el cuidado responsable de los mismos, tanto domésticos como asilvestrados. Como prioridad establece la defensa de esos animales contra cualquier daño físico y conductual. Los califica como seres sintientes evitando las situaciones de crueldad y maltrato, sufrimientos, dolor o angustias innecesarias, abandono, ausencia de auxilio, omisión y dejadez de atención. Como casi todas las legislaciones y proyectos de ley, no los categoriza jurídicamente como sujetos de derechos ni como personas, receptando la doctrina bienestarista. El artículo 3 ratifica dicha postura ya que afirma que la Provincia participará en el control de la población canina y felina, prestando asistencia a los Municipios en la

---

52 Honorable Cámara de Diputados, Proyecto de Ley 1358-D-2021 reconocer, consagrar y asignar a los animales la categoría de persona no humana y sujetos de derechos, 13 de abril de 2021, acceso el 17 de febrero de 2023, <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2021/PDF2021/TP2021/1358-D-2021.pdf>

práctica de la castración o esterilización quirúrgica. Define, en el artículo 4, los términos de animales -seres vivos no humanos dotados de sensibilidad e integrantes esenciales de la naturaleza-, animal de compañía, abandonados, de manejo especial, comercio de animales de compañía, cría y custodia, perro lazarillo, asilvestrado y cuidador responsable. En los sucesivos artículos regula las obligaciones del cuidador responsable, de los paseadores, sanciones frente al incumplimiento y las prohibiciones, tales como el abandono de animales de compañía o su desatención, criarlos de tal modo que se perjudique su salud y bienestar, utilizarlos para trabajar, salvo los supuestos contenidos en la ley contando con expresa autorización de la Autoridad de Aplicación y entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo. Como novedoso, en el artículo 46, se crea en el ámbito de la Provincia de Jujuy el Registro Provincial de Maltratadores de Animales<sup>53</sup>.

En esta misma línea, pero un tanto más radical, el municipio de Tilcara- Provincia de Jujuy- en junio de 2022 dictó la Ordenanza para el Control Ético de la Fauna Urbana, en la cual reconoce a todos los animales como seres sintientes, establece obligaciones para los cuidadores, prohíbe la eutanasia en animales sanos como método de control poblacional y promueve la educación antiespecista con carácter obligatorio. Sin embargo y con respecto a los animales convivientes los califica como “miembros de una familia multiespecie”, esta última frase puede dar lugar muchas interpretaciones en cuanto al espíritu de los ediles<sup>54</sup>. En modo tentativo se podría interpretar como un reconocimiento de los animales convivientes como sujetos con derechos.

## V. CONCLUSIÓN

En el presente artículo se analizaron y compararon las legislaciones a nivel internacional, comunitario y nacional que fueron abandonado el status jurídico de cosas con respecto a los animales no humanos.

Sin embargo, los mayores avances en la protección de los animales no humanos se originaron a nivel nacional, en las legislaciones de Alemania, Austria, Bolivia, Colombia, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Luxemburgo, Nicaragua, Portugal, Puerto Rico, República Checa,

---

53 Ley N° 6.293 Régimen de cuidado responsable y protección de los animales de compañía, *Sistema Argentino de Información Jurídica SAIJ*, 16 de septiembre de 2022, Id SAIJ: LPY0006293.

54 Celeste Marcóniz, “Declararon “seres sintientes” a los animales en Tilcara” *El Tribuno* (19 de junio de 2022), acceso el 17 de febrero de 2023, <https://www.eltribuno.com/jujuy/nota/2022-6-19-1-0-0-ediles-declararon-a-los-animales-como-seres-sintientes>

República Dominicana, Suiza, la truncada reforma constitucional chilena de 2022 y proyectos legislativos presentados en Argentina, Brasil y México. Pero difieren en cuanto a su naturaleza jurídica, con disímiles efectos jurídicos, pero todas limitan el accionar de los humanos para con los demás seres animales.

Así, las más tradicionales- por ejemplo, Alemania, Austria y Suiza- se contentaron con consignar esa fórmula negativa. En cambio, la gran mayoría los categoriza como seres vivos y sensibles, dando origen a una tercera categoría entre las personas y las cosas, adoptando la doctrina de la sintiencia y del bienestarismo. Sin embargo, únicamente los proyectos de leyes y se podría aventurar que la Ordenanza de Tilcara, Provincia de Jujuy–Argentina- los consideran sujetos de derechos. No es una diferencia semántica ni formal. Las primeras no le reconocen derechos, simplemente obligaciones y prohibiciones para el ser humano de no causar sufrimiento innecesario, ni tortura ni malos tratos. El problema radica en que no define ni qué entiende por innecesario ni tampoco quién sería el encargado de indicar cuándo un sufrimiento se torna en innecesario. Por demás está decir que acepta el sufrimiento del animal en la medida en que sea necesario para el ser humano, en beneficio de la humanidad. Y admite determinadas prácticas que actualmente son cuestionables en pos de las tradiciones y costumbres sociales. Los invitamos a la lectura de la tercera parte de este trabajo referida a la jurisprudencia nacional y su interpretación de las normativas.

## REFERENCIAS

- Aboglio, Ana María. “Declaración universal de los derechos animales”. *Ediciones Anima*, (25 de febrero de 2005) Acceso el 12 de febrero de 2023 desde:  
<http://www.anima.org.ar/declaracion-universal-de-los-derechos-animales/>
- Alonso García, Enrique. “El bienestar de los animales como seres sensibles-sentientes: su valor como principio general, de rango constitucional, en el derecho español”. *La Ley* (28 de noviembre de 2018) Acceso el 13 de febrero de 2023 desde:  
[https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/Alonso%20Garc%C3%ADa\\_1.pdf](https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/Alonso%20Garc%C3%ADa_1.pdf)
- Animal Welfare Amendment Act (No 2) 2015. *New Zealand Legislation. Parliamentary Council Office*, Public Act 2015 N° 49, 9 May 2015, section 2. Acceso el 15 de febrero de 2023 desde  
<https://www.legislation.govt.nz/act/public/2015/0049/latest/whole.html#DLM5174807>
- Baez Castro, Francisca. “¿Qué ocurrió con los países de América luego incluir a los animales no Humanos en sus Constituciones?” *Revista Chilena de Derecho Animal*, vol. 3 (2022): 56 – 68.

- Binfa, José. “Animales como sujetos de derecho en la nueva Constitución” *Diario Constitucional.cl* (2022) Acceso el 16 de febrero de 2023 desde <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/animales-como-sujetos-de-derecho-en-la-nueva-constitucion/>
- Blanco Aristín, Ramón. “El Espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Animales”. *Tendencias21*, (31 de mayo de 2008) Acceso el 12 de febrero de 2023 desde [https://www.tendencias21.es/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECHOS-ANIMALES\\_a45.html](https://www.tendencias21.es/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECHOS-ANIMALES_a45.html)
- Código Civil-CC Decreto-Lei n.º 47344 Em vigor. *Diário República Electrónico*. Acceso 14 de febrero de 2023 desde <https://dre.pt/dre/legislacao-consolidada/decreto-lei/1966-34509075>
- Código Civil de Puerto Rico” de 2020. Ley N° 55 de 1 de junio de 2020, *FAOLEX*. Acceso el 17 de febrero de 2023 desde <https://faolex.fao.org/docs/pdf/pue205215.pdf>
- Coelho, Saroja. “Dolphin protection” *DW* (24 de mayo de 2013) Acceso el 15 de febrero de 2023 desde <https://www.dw.com/en/dolphins-gain-unprecedented-protection-in-india/a-16834519>
- Constitución Política de la Ciudad de México. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 5 de febrero de 2017. Acceso el 16 de febrero de 2023 desde [https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion\\_cdmx/Constitucion\\_%20Politica\\_CDMX.pdf](https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf)
- Cretella Junior, Jose. *Direito Romano Moderno: Complemento ao Curso*. Rio de Janeiro: Forense, 1971.
- De Gea, Teresa. “Historia del Derecho Animal” *Blog de Derecho de los Animales* (s.f.) Acceso el 10 de febrero de 2023 desde: <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/historia-del-derecho-animal/>
- De Santana Gordilho, Heron José y dos Santos Junior, Cristovão José. “The Legal Status of Animals in Roman Tradition” *Revista Jurídica Luso-Brasileira RJLB*, año 6 (2020): 1411-1445.
- Decreto Número 5-2017. *Diario de Centro América* N° 87, 3 de abril de 2017, Tomo CCCVI
- Falbo, A. El término “habitantes” del artículo 41 de la Constitución Nacional excede a los seres humanos. *Revista de Derecho Ambiental* 52, (2017): 137-143.
- Finsen, Lawrence y Finsen, Susan. *The Animal Rights Movement in America. From Compassion to Respect*. New York: Twayne, 1994.
- Francione, Gary. *Lluvia sin Truenos*. Estados Unidos: Temple University Press, 1996.
- Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 26 de febrero de 2002. Acceso 16 de febrero de 2023 desde [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_PROTECCION\\_A\\_LOS\\_ANIMALES\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_A_LOS_ANIMALES_DE_LA_CDMX_4.pdf)

- Honorable Cámara de Diputados. Proyecto de Ley 1358-D-2021 reconocer, consagrar y asignar a los animales la categoría de persona no humana y sujetos de derechos, 13 de abril de 2021. Acceso el 17 de febrero de 2023 desde <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2021/PDF2021/TP2021/1358-D-2021.pdf>
- “La situación legal de los animales en Europa”. *Ética Animal* (31 de marzo de 2019) Acceso el 14 de febrero de 2023 desde <https://www.animal-ethics.org/la-situacion-legal-de-los-animales-en-europa/>
- Legislation Database. Animal laws at national level – India (anti-cruelty, protection and welfare) *Global Animal Law Association* (s.f.) Acceso el 13 de febrero de 2023 desde <https://www.globalanimallaw.org/database/national/india/>
- Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, *BOE Boletín Oficial del Estado* N° 300, 16 de diciembre de 2021, sección I, 154134- 154143
- Ley N° 1774 por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*, 6 de enero de 2016. Acceso el 15 de febrero de 2023 desde <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/ley-1774-2016.pdf>
- “Ley N°71 Ley de Derechos de la Madre Tierra”. *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*, 205NEC, 22 de diciembre de 2010. Acceso el 16 de septiembre de 2023 desde <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/205NEC>
- Ley N° 700 Ley de 1 de Junio de 2015 Ley para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*, 764 NEC, 3 de junio de 2015. Acceso el 15 de febrero de 2023 desde <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/764NEC>
- Ley N° 747 Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales Domésticos y Animales Silvestres Domesticados, *La Gaceta* N° 96, 19 de mayo del 2011, Año CXV, 2920-2931
- Ley N° 6.293 Régimen de cuidado responsable y protección de los animales de compañía, *Sistema Argentino de Información Jurídica SAIJ*, 16 de septiembre de 2022, Id SAIJ: LPY0006293
- Ley N° 20380 sobre Protección de Animales, *Biblioteca del Congreso de Chile*, 3 de octubre de 2009, acceso el 16 de febrero de 2023, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006858>
- Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal, *El Peruano*, 8 de enero de 2016, 574725-574730. Acceso el 16 de febrero de 2023 desde <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30407.pdf>
- Liga Internacional de los Derechos del Animal, “Declaración Universal de los Derechos del Animal” *Affinity fundación* (15 de octubre de 1978) Acceso el 12 de febrero de 2023 desde: <https://static.fundacion-affinity.org/cdn/farfuture/j7XMVjvH-uGptL58h9J5zUdyYfnoujpbg2UGohtPxSI/mtime:1561040313/sites/default/files/declaracion-derechos-del-animal.pdf>

- Loi du 27 juin 2018 sur la protection des animaux. *Journal officiel du Grand-Duché de Luxembourg* N° 537, 29 juin 2018. Acceso 13 de febrero de 2023 desde:  
<https://data.legilux.public.lu/filestore/eli/etat/leg/loi/2018/06/27/a537/jo/fr/pdfa/eli-etat-leg-loi-2018-06-27-a537-jo-fr-pdfa.pdf>
- Lorenzetti, R. (Dir.) *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Tomo I. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2014.
- Marcóniz, Celeste. “Declararon “seres sintientes” a los animales en Tilcara” *El Tribuno* (19 de junio de 2022) Acceso el 17 de febrero de 2023 desde:  
<https://www.tribuno.com/ujuy/nota/2022-6-19-1-0-0-ediles-declararon-a-los-animales-como-seres-sintientes>
- Marrama, Silvia. “Los animales como sujetos de derechos. La paradoja ideológica de la *sintiencia*”, *Revista Temas de Derechos de Familia, Sucesiones y Bioética* 5 (2021) Acceso el 17 de febrero de 2023 desde <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11590/1/animales-sujetos-derecho.pdf>
- Martínez, Adriana Norma y Porcelli, Adriana Margarita, “Una Nueva Visión del Mundo la ecología profunda y su incipiente recepción en el derecho nacional e internacional (tercera parte). Corpus Iuris Nacional” *Lex* 24, año XVII, II (2019): 197-237, ISSN 2313-1861,  
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1817>
- Ortolá Seguí, María Mercedes. *La regulación de la protección animal en diferentes ámbitos territoriales nacionales*. Valencia: Universidad de Valencia, 2022.
- Pérez del Viso, Adela. “El nuevo concepto del animal como sujeto de derecho no humano. Primera parte”, *microiuris.com.ar* (11 de mayo de 2017) Acceso el 12 de febrero de 2023 desde <https://aldiaargentina.microjuris.com/2017/05/11/el-nuevo-concepto-del-anim-como-sujeto-de-derecho-no-humano-primera-parte-perez-del-viso-adela/>
- Porcelli, Adriana Margarita y Martínez, Adriana Norma y. “Bases éticas, filosóficas y jurídicas acerca del status legal de los animales no humanos. Actuales tendencias jurisprudenciales y legislativas estatales. Primera Parte” *Lex* 30, año XX, II (2022): 47-82, ISSN 2313-1861,  
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20i30.2539>
- “Por fin en España los animales son seres “sintientes” *Fundación Affinity* (3 de diciembre de 2021) Acceso el 15 de febrero de 2023 desde <https://www.fundacion-affinity.org/blog/por-fin-en-espana-los-animales-son-legalmente-seres-sintientes#:~:text=El%20Congreso%20por%20fin%20ha,reconocidos%20como%20sujetos%20de%20derecho>
- République Française, Légifrance, Droit National en Vigueur, acceso el 14 de febrero de 2023, <https://www.legifrance.gouv.fr/liste/code?etatTexte=VIGUEUR>
- Senado Federal. Projeto de Lei da Camara N° 27 de 2018. Acceso el 16 de febrero de 2023 desde <https://legis.senado.leg.br/sdleg-getter/documento?dm=7729363&ts=1563397784158&disposition=inline>



- Soto, Luis G. “Aristóteles y la consideración moral de los animales”, *Télos- Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas* 17, (2010): 65-72 ISSN 1132-0877
- Spira, Henry. “Fighting to Win”, en *In Defense of Animals*, ed. Peter Singer, 194-208. Oxford: Basil Blackwell, 1985.
- Unión Europea, “Bienestar Animal”. *EUR-Lex web oficial de la Unión Europea* (10 de febrero de 2021) Acceso el 11 de febrero de 2023 desde:  
<https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/glossary/animal-welfare.html#>
- Vampré, Spenser. *Institutas do Imperador Justiniano*. São Paulo: Livraria Magalhães, 1915.
- Zaffaroni, Raúl. *La Pachamama y el Humano*. Buenos Aires: Colihe, 2011.

Recibido: 26/02/2023

Aprobado: 15/04/2023



*Danzantes de danza afroperuana "Son de los diablos"*  
Jorge Verástegui (fotógrafo, Lima, 1953)  
Correo electrónico: [jvccanito@yahoo.com](mailto:jvccanito@yahoo.com)